



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE SOCIOLOGÍA Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**DISERTACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
SOCIOLOGA CON MENCIÓN EN RELACIONES  
INTERNACIONALES**

**“RESPUESTAS ESTATALES FRENTE A LA DIFUSIÓN DE  
CONTENIDOS DISCRIMINATORIOS, SEXISTAS Y VIOLENTOS  
EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN: IMPACTO DE LA LEY  
ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN EN EL ECUADOR EN LOS  
MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PERÍODO 2013 – 2016”**

**LISBETH ALEJANDRA AROCA HERRERA**

**DIRECTOR: CHRISTIAN ESCOBAR JIMÉNEZ**

**QUITO, 2018**

## **DEDICATORIA:**

A ti querida madre, mamita y hermana que han  
hecho que cada paso sea tan sólido para jamás  
desfallecer. Apoyo reflejado en su  
incondicionalidad, lealtad y cariño. Y, a ti mi  
Dios porque estoy segura que esto es obra tuya.

*Lisbeth Aroca*

## AGRADECIMIENTOS

Agradezco a todas aquellas personas que fueron parte de este trabajo de investigación. Quienes con sus conocimientos, guías, apoyo y soporte permitieron que consolide un logro profesional. A ustedes mí querida familia que ni un solo momento me han dejado sola y que con cada aplauso me dieron la mayor fortaleza,

Gustavo Sánchez y familia; Rosa Aroca y familia y, abuelitos queridos.

A ti Vicente Aroca, que, a pesar de las circunstancias fuiste quien acompañó mis 24 años. Y , a pesar de tu distancia no puedo dejar de agradecerte.

A ti mi querido hermano, jefe y amigo Romel Jurado, quien no solo cosechó en mi conocimientos y aprendizajes, sino también me enseñó la importancia del valor a la gente y al trabajo que realizas.

A ti mi querido prometido, Andrés Pozo quien me acompañado en este camino largo; que alegría saber que detrás de esta puerta, seguimos los dos.

A ustedes, mis queridas amigas que han sido un espejo de mi misma. Esas personas que nunca dudaron en apostar todo por mí y que me corrigieron de ser necesario.

A ti mi querido Marco Gordón, sé que sin ti, el camino hubiese sido más pesado.

“Si no estás prevenido ante los medios de comunicación, te harán amar al opresor y odiar al oprimido”

***Malcom X***

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	- 6 -
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO.....	- 8 -
CAPÍTULO II: PROCESOS Y ROLES HISTÓRICOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA CREACIÓN DE LA LOC .....	- 13 -
1.1. La democratización de la comunicación desde el poder político .....	- 13 -
1.2. Configuración del sistema mediático .....	- 23 -
1.3. Normas internacionales de Derechos Humanos con respecto a los derechos de la comunicación .....	- 26 -
1.4. Prácticas comunicacionales en los medios de comunicación ecuatorianos.....	- 30 -
1.5. El Ecuador frente a la creación de la Ley Orgánica de Comunicación .....	- 39 -
1.6. Debates, críticas y pronunciamientos en torno a la creación de la Ley Orgánica de Comunicación .....	- 50 -
CAPITULO III: APLICABILIDAD DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN EN EL ECUADOR .....	- 60 -
3.1 Efectividad o fracaso de la Ley Orgánica de Comunicación frente a la difusión de contenidos sexistas, violentos y discriminatorios en los medios de comunicación ecuatorianos.....	- 60 -
3.2 Análisis comparativo de los informes de evaluación 2014-2015.....	- 68 -
3.2.1. Contenido discriminatorio.....	- 70 -
3.2.2 Contenido violento .....	- 73 -
3.2.3 Contenido sexista .....	- 76 -
CONCLUSIONES .....	- 87 -
BIBLIOGRAFÍA.....	- 89 -
ANEXOS.....	- 95 -

## INTRODUCCIÓN

Mirar a la comunicación desde una perspectiva de derechos humanos no es ni será una tarea fácil porque las relaciones entre actores relevantes como lo son los Estados y los medios de comunicación están enmarcadas en la complejidad de sus propias dinámicas e intereses económicos, sociales y políticos. Además porque los derechos humanos es un campo tan amplio que es necesario dilucidar qué aspectos y qué categorías forman parte del desarrollo a la comunicación.

Por tal motivo, he propuesto guiar la presente investigación bajo una de ellas, la libertad de expresión entrelazada con la responsabilidad del tipo de contenidos transmitidos en los medios de comunicación. La primera lectura que abordaré se basa en una descripción y análisis histórico de los medios de comunicación en espacios críticos para la humanidad y, cómo la información pasó de ser un elemento de la comunicación a una herramienta de poder de los Estados.

Luego a través de argumentos de McQuail y especialmente de Ignacio Ramonet se evidenciarán las tesis de influencia, efectos y rating de los medios de comunicación. Así como la explicación de la configuración mediática que permitirá entender el funcionamiento del medio de comunicación frente a la producción de contenidos que atraen a las audiencias y cómo estos son capaces de generar opinión pública. Los antecedentes históricos y el análisis de las prácticas comunicacionales desde los años 90 en el Ecuador, fueron base para concebir la idea de contar con ciertas regulaciones que eliminen o al menos mitiguen contenidos comunicacionales que contengan discriminación, violencia y sexismo en los medios apegados y sustentados conceptualmente en normas internacionales.

Finalmente, la última lectura de la presente investigación es el análisis del Ecuador, como el primer país en contar con una Ley Orgánica de Comunicación. Dentro del cual se hará una descripción histórica de la creación de la Ley desde el año 2009, así como los debates y pronunciamientos internacionales y nacionales que se han generado en torno a esta hasta el 2018 y, el énfasis que la Ley ha tenido estos dos últimos años relacionado con derogación o reformación de ciertos artículos que han respondido más al gobierno de turno que a los principales beneficiados, los ciudadanos.

De hecho, en el mes de junio del presente año la controversial Ley ha regresado a la Asamblea para ser debatida y en caso de ser necesario sea reformada de acuerdo a las propuestas presentadas por los distintos sectores de la sociedad ecuatoriana. Al final de este intenso debate, lo único que se espera es que los derechos sean preservados para beneficio de la ciudadanía y no a favor estricto de grupos de poder interesados.

## CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

A partir del siglo XIX se visibilizaron los primeros indicios sobre la importancia e influencia de los medios de comunicación en el mundo; entender sus efectos de cohesión social en las audiencias se derivan del análisis del rol del medio frente a la creación de contenidos comunicacionales correlacionado con la libertad de expresión que, al final han generado una opinión pública positiva o negativa respecto a un tema u otro.

De acuerdo a Manuel Castells, la comunicación es “compartir significados mediante el intercambio de información” (2009). La concepción de esta primera categoría es el punto de partida para comprender la correlación existente entre un medio de comunicación, el Estado y la audiencia; el intercambio de ideas, la transmisión de estas y el proceso en ser interiorizadas por la ciudadanía son aspectos que podrían definir lineamientos de acción por cada uno de los actores en política, gobernabilidad y democracia.

Los medios de comunicación al ser instrumentos mediante los cuales se informa de forma masiva a la ciudadanía sobre los acontecimientos mundiales, de acuerdo a Ignacio Ramonet, la principal función de estos es ser críticos al poder desde el exterior (2011). No obstante, la prensa se ha convertido en el único poder que no acepta crítica u oposición alguna y su funcionalidad se ha reducido a comunicar lo conveniente, a vender y anunciar.

Complementariamente, Lasswell afirma que los medios de comunicación tienen la capacidad de crear nuevas configuraciones sociales dentro de una sociedad de masas. Esto lo establece a partir de la teoría de “la aguja hipodérmica” la cual tiene su origen en las dos

guerras mundiales y en la influencia que tuvo la propaganda sobre los individuos durante los conflictos (Lasswell, 1985).

De acuerdo al autor, ese es un claro ejemplo de los efectos que causan mensajes de propaganda o publicidad sobre cierta audiencia que es fácilmente manipulable. El modelo propuesto se basa en un análisis del tipo de contenido, de audiencia y efectos. De esta forma, según Laswell, se podrá calibrar la eficiencia de la comunicación en cualquier ámbito.

El primer punto de análisis para medir la eficiencia y alcance la comunicación sería evaluar la efectividad que los contenidos comunicacionales tienen para atraer al público a su parrilla de programación. Segundo, es necesario tener claro qué tipo de efecto se evidencia y, si va dirigido a un grupo, a un solo individuo, institución o cultura, ya que cada uno de estos puede verse influenciado de cierta forma por las dinámicas distintas que cada uno posee. Y tercero, el medio buscará transmitir un mensaje que abarque el interés y reflejen los valores de lucha de la comunidad (McQuail D. , La influencia y los efectos de los medios masivos, 1986).

Por lo tanto, la influencia de los medios de comunicación empieza a través del fortalecimiento y construcción de la opinión pública sobre figuras políticas, formas de gobierno y criterios sobre acontecimientos o eventos de relevancia. Habermas plantea que “la opinión pública formada en un proceso racional de consenso al interior de la sociedad, otorga legitimidad al régimen democrático” (Portillo, 2000). En ese contexto, la agenda comunicacional de los medios afirma una relación conexas entre el medio y el público, a través de ella se pueden reafirmar patrones y atributos de tópicos que son de relevancia para el ciudadano. Por lo tanto, deberíamos cuestionarnos cuan moldeada esta la visión sobre un hecho u otro de acuerdo a la percepción distinguida por los medios de comunicación.

Por ejemplo, si se analiza la opinión pública de instituciones gubernamentales, estas están influidas directamente por boletines de prensa y por la apertura que den para difundir sobre las actividades que se realizan. Ahora bien, si nos remitimos a las campañas electorales, el rol de la prensa es tan importante para un político que son ellos quienes deben adaptarse a sus prácticas diarias y buscan los servicios de los fabricantes de imágenes; los posibles candidatos saben que son los medios quienes construyen las identidades visibles al ciudadano votante (McCombs & Shaw, 1977). De ahí la idea de Noelle-Neumann quien menciona que “la opinión pública es definida como esa especie de censura que se observa a través del control social que de manera natural todos los individuos de una sociedad tienden a reconocer intuitivamente” (Portillo, 2000).

Los medios de comunicación a través de la opinión pública han construido realidades sociales con estereotipos, moldes de la sociedad y roles de hombres y mujeres en base al tipo de contenidos comunicacionales transmitidos. Sanchez-Taberneo establece que “un contenido comunicacional debe ser subjetivo, que implica la adecuación a las demandas del público; objetivo, que requiere cumplir con estándares profesionales referidos a cuestiones éticas, técnicas y estéticas; y de personalidad, que permita construir marcas coherentes y diferenciadas, reconocibles en el mercado y vinculadas a valores atractivos para el público” (2008).

A su vez, según Pierre Bordieu plantea que los intereses de los medios de comunicación se reflejan desde el tipo de contenidos transmitidos y los que se venden bien, de ahí la idea de tener en la parrilla de programación con temas sensacionalistas como el crimen, la sangre, el sexo y el drama (Bordieu, Sobre la televisión, 1998). El problema de

este tipo de contenidos es que al ser difusores de mensajes tan contundentes pueden brindar y formar estereotipos del actuar ciudadano.

Autores como Mills, Kornhauser, Marcuse y Gerbner coinciden sobre la importancia de los medios respecto a la capacidad que poseen para cultivar imágenes, ideas y conciencia para el accionar público; así como llegar a ser considerados como un arma potencialmente poderosa para poder sostener ideologías que respondan al contexto histórico de cada país (McQuail D. , La influencia y los efectos de los medios masivos, 1986).

Denis McQuail establece que los medios de comunicación tienen influencia sobre los individuos, instituciones, sociedad y cultura. Según el autor, estos tienen la capacidad de conferir estatus y legitimar cualquier tipo de acción. Además, sostiene que en otras instancias pueden llegar a ser un canal de persecución y movilización. Para finalizar, el autor menciona: “...si bien los medios de comunicación pueden ser considerados como un instrumento del poder social, no es únicamente necesario descubrir si en efecto tienen un poder influyente y cómo funciona, sino habrá que preguntarse quién tiene acceso y al uso del mismo” (McQuail D. , MASS COMMUNICATION AND SOCIETY, 1997).

De ahí surge que en realidad el problema de los contenidos es cuando estos por generar una mayor audiencia se llenan de elementos que puedan de alguna forma vulnerar los derechos ciudadanos e incidir en el pensamiento, de tal forma que sean capaces de naturalizar la violencia, la discriminación y el sexismo. Por un lado la legitimación de la violencia desde los medios de comunicación y basado en lo que aseguran Henry Borja, Yeny Serrano e Idaly Barreto, “la identificación de esta se da a través de la difusión de hechos

dramáticos que atraigan a la audiencia y donde se establezca roles (el bueno, el malo, el héroe, la víctima) lo que deja a la audiencia pendientes de conocer el desenlace” (2009).

Por otro lado, el sexismo que de acuerdo a Francisca Expósito está ligado la violencia de género, menciona que básicamente este puede ser demostrado a través de una asimetría de poder del hombre sobre la mujer, lo que propicia a relaciones de protección, obediencia y sometimiento (Expósito, 2011). Basado en este concepto, los medios de comunicación están inundados de este tipo de programación, reflejados en telenovelas y productos comunicacionales de entretenimiento.

Finalmente la discriminación, que desde la perspectiva de Margulis y Urresti se dirige especialmente a sectores vulnerables y las condiciones por las cuales son discriminados están ligados a relaciones de clases, condiciones socioeconómicas, migración, raza, etnia, entre otros (fuente). Lamentablemente, el entretenimiento propuesto por ciertos medios de comunicación han normalizado de cierta forma la mofa, burla y exageraciones en su personalidad a grupos que han sido históricamente violentados como la comunidad afrodescendiente y LGBTI.

En ese contexto, al ser los medios de comunicación un aparataje de influencia sobre las audiencias, se ha planteado la regulación de estos desde los años 70 lo que ha provocado un proceso histórico de debate sobre esta arista y la creación de múltiples normas internacionales a favor de la protección de derechos que mitiguen contenidos de vulneración de derechos.

A partir del análisis de las tesis propuestas por los autores mencionados y de distintos instrumentos internacionales se podrán establecer lineamientos sobre la relación de los

medios de comunicación con el Estado. Así como nos permitirá conocer como la creación de los contenidos pueden o no responder a factores históricos, culturales y sociales de cada país; y como estos logran influir o no, en el comportamiento ciudadano. De ello, se analizará si las normas vigentes o por crearse pueden ser un elemento que permita mejorar las prácticas comunicacionales.

## **CAPÍTULO II: PROCESOS Y ROLES HISTÓRICOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA CREACIÓN DE LA LOC**

### **1.1. La democratización de la comunicación desde el poder político**

Como punto de partida, guiaré el análisis desde la influencia de los medios de comunicación en espacios críticos como fueron la I y II Guerra Mundial y, de qué forma la utilización de la prensa y de la comunicación se convirtió en una de las herramientas más poderosas y controversiales que definirían el rol de organismos y de los países desarrollados frente a la percepción de la libertad de información.

En el año 1914 con la Primera Guerra Mundial y la utilización de elementos propagandísticos que caracterizaron el accionar de los países que estaban en conflicto. La difusión iba desde panfletos y pancartas con frases alentadoras para ganar la guerra y unirse a los servicios armados de los Estados que estaban en conflicto, hasta imágenes que presentaban la quema de casas, violación de mujeres y descuartizando niños; todo en función de ser apología al odio y actuar de forma psicológica en contra de los países no aliados (Schulze, 2013).

Adicional, antes del estallido de la Segunda Guerra Mundial, en la época de Roosevelt quien no solo llegó al poder por sus influencias, sino por el trabajo comunicacional que empezó a realizar en radio donde transmitía los mensajes por buscar una población más activa y terminar con el sentimiento de venganza por Pearl Harbor (Flores G. , 2002).

Ya en la Segunda Guerra Mundial, Estados Unidos, utilizó la misma estrategia de captación mediática con la frase “Wake up America, civilisation calls”; mientras que Francia transmitió un fuerte mensaje sobre la necesidad de acabar con el imperio alemán basados en apelar al sentimiento de supervivencia (Schulze, 2013). El rol de la prensa empezaba a evidenciarse a través de sus representaciones y persuasiones políticas contra una u otra figura representativa. Mientras que por el lado contrario empezó a visibilizarse el retrato de la superioridad de la cultura alemán o la enseñanza sobre la bondad de sus habitantes.

La utilización de múltiples mecanismos de información fue parte de la estrategia de los países aliados para acabar con Alemania; la radio, la fotografía, los periódicos y hasta el cine fueron parte esencial para demostrar que terminar con el poder germánico era necesario para devolverle al mundo la paz que necesitaba. Al final de la guerra se evidenció que miles de noticias e información que fue trasladada al público fueron falsas y manipuladas, sobre todo aquellas que involucraban a soldados germanos (Schulze, 2013). No obstante, el aparataje mediático fue también parte de las maniobras de los nazis, los medios se convirtieron en un arma más que tenía como objetivo poder lograr el control social. El problema de los medios de comunicación alemanes fue que la estrategia de convencimiento se pudo realizar únicamente de forma interna ya que debido a la falta de organización política integra de la información, no tuvo el mismo efecto en su exterior.

Desde aquel momento la información empezaba a ser parte de los intereses del poder político conveniente; alejados de brindar realidades objetivas, se concentraron en ser un actor más de la guerra con capacidad de decisión e influencia para los ciudadanos.

Por otra parte, una vez finalizado el conflicto de guerras, se lleva a cabo la conferencia en San Francisco con alrededor de 50 naciones quienes buscaban crear una organización que mantenga la paz y el orden mundial; finalmente el 24 de octubre de 1945 se firma la carta y las Naciones Unidas empieza a trabajar para conseguir los fines pertinentes luego del periodo de los conflictos armados ( Organización de las Naciones Unidas, s.f.). Tres años después, en 1948 se da la Declaración de los Derechos Humanos y desde ese momento histórico inicia el proceso de legislación, de creación de institucionalidad y de exigibilidad política, jurídica y social.

Las libertades en materia de información empezaron a ser aristas de importancia para las Naciones Unidas; categorías como el derecho a la libertad de expresión fue parte de resoluciones de la Asamblea General como de instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>. La gestión de la ONU en temas comunicacionales empezó a centrarse en la UNESCO; organismo que a partir de los años 60 reforzó la idea de la vinculación necesaria que existe entre la comunicación y el desarrollo (Fisher, 1984).

Empezaba a surgir la idea de construir sistemas de comunicación que permitan cumplir con las normas mínimas de desarrollo, donde los habitantes tengan acceso libre y puedan recibir la información sin restricción alguna. Sin embargo, fue notorio que no solo

---

<sup>1</sup> Ver Anexo 1: Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

era indispensable la creación de medios de comunicación sino la importancia de la producción del tipo de contenidos y el derecho de la ciudadanía a poder utilizarlos (Fisher, 1984). Desde aquella época ya se pensaba en los productos comunicacionales que deberían ser expuestos a la ciudadanía ya que se empezó a notar la importancia de un medio en el momento de transmitir realidades y cómo el ciudadano podía quedarse con esa información.

Los sinsabores que dejaron ciertos medios de comunicación en el período de entre guerras, llevó a realizar múltiples investigaciones sobre el flujo de la información a nivel mundial. Los resultados mostraron cómo la información estaba marcada por cuatro agencias de noticias occidentales y las ideas difundidas evidentemente se enmarcaban en cómo occidente llevaba al mundo; eso se convertía en un problema para aquellos países que estaban en la construcción de su identidad cultural, nacional e independiente (Fisher, 1984).

Desde esos momentos se empezaba ya hablar de la importancia de los medios de comunicación, por su fuerza de penetración informática en la mente de los ciudadanos. Tanto que los conceptos tuvieron variaciones por malas interpretaciones sobre su significado; de “libertad de información” se pasó a “libre circulación de la información” y al final se aprobó por la Conferencia General de la UNESCO uno más amplio “circulación libre equilibrada de la información” (Fisher, 1984).

El mundo trataba de emparejarse y en la Conferencia realizada en Nairobi, se aprobó un plan para buscar mitigar las amplias brechas que existían en materia de comunicación entre los países desarrollados en relación a los países en vías de desarrollo y poder tener una información más equilibrada. Sin embargo, en 1970 fue evidente que el sistema se mantenía

desgastado y se propone un Nuevo Orden Mundial de la Información y Comunicación más conocido como NOMIC<sup>2</sup>.

El NOMIC surge como la idea innovadora de democratizar la comunicación, basado en parámetros tales como un acceso de participación en los medios; del intercambio de información de una forma más igualitaria y de evitar caer en denostaciones y discriminaciones a los más débiles. Se proponía cambiar la perspectiva de la comunicación, donde la información recibida tenga fuentes e investigaciones que eviten que la audiencia pueda caer en errores o en manipulaciones; se buscaba la creación de contenidos formadores de individuos capaces de influir en ellos para una correcta toma de decisiones. De acuerdo a este informe sin estos parámetros no se podía llegar a una verdadera democratización de la comunicación. Como conclusión, la actividad comunicacional debía ser enmarcada en instancias democráticas y sociales (Roncagliolo, 1982).

A nivel mundial, el NOMIC empezó a ser visto como una amenaza a la libertad de expresión. La idea de democratizar había tomado tanto fuerza que obligó a países como Estados Unidos y Francia a la cabeza a través de distintas organizaciones y medios de comunicación reunirse y exigirle a la UNESCO que busque mecanismos para mejorar los medios de comunicación de los países en vías de desarrollo y elimine la idea de regulación de la información global.

El NOMIC se convertía en un problema transnacional, los países desarrollados veían a este nuevo orden como la defensa a los países en vías de desarrollo y un peligro para la comunidad internacional capitalista. Sin embargo, el NOMIC no se había construido bajo

---

<sup>2</sup> Aun cuando el NOMIC no tuvo influencia directa con la creación de la Ley Orgánica de Comunicación, ciertos de sus parámetros y elementos fueron parte de la normativa vigente.

propuestas vacías; sus bases eran estatales, académicas y profesionales. Entre los respaldos que tenía estaban organizaciones como la Federación Latinoamericana de Periodistas (FELAP), Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), Fundación Internacional para Alternativas de Desarrollo e Instituto Nacional de Investigaciones de la Comunicación (ININCO) (Roncagliolo, 1982).

Para los países desarrollados no se trataba únicamente del rol de los medios de comunicación, se estaba debatiendo una lucha ideológica donde los lineamientos impuestos por el NOMIC podían cambiar las estructuras políticas-culturales sobre las directrices de la comunicación en las sociedades contemporáneas (Esteinou, 2004).

Analizar las posiciones antagónicas de las dos posturas, permite que se tenga una idea sobre la importancia de los medios de comunicación dentro de cada Estado, debate que no ha cesado y que hasta la actualidad existen pronunciamientos con respecto al manejo de la información en cada país. Por un lado se defendía un nuevo orden de comunicación basado en preceptos ya explicados anteriormente y por otro, se buscaba un libre flujo de la información o como en inglés se lo conoce: “free flow of information”.

Los pronunciamientos iban sumándose a favor y en contra. En 1980, Sean Mac Bride fundador de Amnistía Internacional y miembro de la Comisión de Problemas de la Comunicación, propone el informe Mac Bride cuyo contenido como él mismo lo mencionó en su momento fue producto de una serie de reuniones internacionales y de amplios debates no solo en la sede de la UNESCO sino en países como Suecia, Yugoslavia, India y México (MacBride, 1980). Los primeros análisis que fueron tomados en cuenta para la elaboración del informe se basaron en el tipo de contenidos que eran producidos para ser difundidos; en

la correlación existente entre la noticia y las imágenes presentadas y en la generación de responsabilidades tanto del medio como del periodista.

El debate logró ampliarse a la regulación de publicidad y de las tecnologías que de acuerdo al NOMIC eran necesarias realizarlas ya que de no hacerlo se podría caer en efectos altamente antidemocráticos. Y es que en realidad ya no se trataba únicamente del flujo de la información, sino el poder de las comunicaciones dentro de un Estado y por ende de la sociedad.

El debate alcanzó una retracción sumamente fuerte sobre la idea de proponer políticas nacionales de la comunicación que en algún momento tanto Estados Unidos como Reino Unido se vieron en la obligación de salir de la UNESCO. En efecto en 1983, bajo el gobierno de Ronald Reagan, Estados Unidos sale de este organismo y retira el financiamiento económico que brindaba a la entidad, ya que esta dejó de responder a los intereses norteamericanos basados en la promulgación de un proceso de carácter liberal. Además que tanto la concepción del NOMIC como el informe MacBride alimentaban la idea del control a la prensa, lo cual de acuerdo a sus preceptos alteraba la libertad de expresión de los individuos (Frau-Meigs, 2013). Al final, lo que buscó Estados Unidos era generar un efecto dominó donde su salida ocasiona la retirada de los demás; una especie de lección que se evidencie la necesidad de tener a Norteamérica como parte de la UNESCO para evitar quebramientos.

En realidad, es necesario hacerse la pregunta si realmente se trataba de una lucha por la defensa de la libertad de expresión para los ciudadanos, o más bien sobre la defensa de la libertad de empresa de monopolios como Associated Press y Reuters. Como dato adicional, la inversión en materia de comunicación, en Estados Unidos, para fines de desarrollo y

militares fueron parte del gobierno de Bill Clinton; entre otros mecanismos de vigilancia y control de las distintas tecnologías de la información (Frau-Meigs, 2013).

La reacción de los Estados frente al fenómeno de la información no dejaba ser parte de la palestra pública e internacional. En el año 2003 se da la Cumbre de la Sociedad de la Información en Ginebra, y luego en el 2005 en Túnez, esta tuvo como fin recoger criterios de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, de empresas privadas, públicas, de gobiernos y de la sociedad en general sobre nuevos sistemas de comunicación; las brechas de desigualdad con respecto al acceso a la comunicación y la era digital que empezaba a ser parte de las sociedades contemporáneas (UNESCO, 2017).

Los resultados de esta cumbre inquietaron aún más a Estados Unidos ya que los pronunciamientos, en especial de las ONG, las cuales estaban representadas en su mayoría por la sociedad civil demostraron la inconformidad con preceptos de dominación por ciertos países desarrollados hacia la materia comunicacional y demandaban respuestas de los Estados.

Para este momento, es decir, en el año 2003, bajo el gobierno de George Bush, Estados Unidos retornó a la UNESCO. En realidad la desfinanciación que causó su salida tuvo un costo alto para el organismo sobre todo en la inversión de proyectos para los países en vías de desarrollo. La UNESCO se había reconstruido en función de los intereses de Norteamérica sobre todo en lo que respectaba a la libertad de expresión; su reincorporación significó la injerencia en los sectores de la educación y la información (Frau-Meigs, 2013).

Y aunque parece que la historia culminaba en ese instante, en realidad el NOMIC, por un lado, fue la búsqueda de una información alejada de brechas de control de los poderes

mediáticos; mientras que el informe MacBride todavía se ha mantenido como un referente para la exploración de leyes o normas que permitan construir un orden nuevo de la comunicación y poder equilibrar la utilización desmedida de la información como una fuente de poder para beneficios de unos y perjuicio de otros.

Respecto a lo que ocurría en América Latina, el continente empezaba a visibilizarse con pronunciamientos con respecto a la comunicación. Una de las organizaciones más relevantes e importantes que jugó un papel estratégico dentro del nuevo orden comunicación propuesto en los años 60 fue la FELAP. Esta organización estaba conformada por países de Latinoamérica y el Caribe, acogía a más de 80 mil periodistas de toda la región cuya visión era y la defensa de la libertad de expresión, así como la democratización de la comunicación alejada de cualquier tipo de monopolio u oligopolio que utilicen a la información para beneficios de unos pocos grupos de poder (FELAEP, 2016).

Recordemos que en los años 90, América Latina protagonizaba los efectos neoliberales y ya para el siglo XXI la región empezaba a ser parte de los procesos de izquierda; las victorias de Hugo Chávez en Venezuela, Rafael Correa en Ecuador, Evo Morales en Bolivia, Daniel Ortega en Nicaragua y Fernando Lugo en Paraguay no solo significó un cambio de proceso político sino el cargamento informativo de los medios.

En cuanto a los pronunciamientos de la información, estos empezaban a ser más sólidos cada vez, a partir del año 2001 se empiezan a realizar foros mundiales en Porto Alegre por cuatro ocasiones, y en Mumbai y en Caracas por una vez, donde el tema de la comunicación y el uso de esta por parte de los medios y del Estado empieza a ser parte del análisis y debate. Estos foros se convirtieron en espacios que tenían como fin converger de

una forma significativa nuevas formas de hacer política que deslinde la idea de que existe un modelo único de sociedad dominante (Lander, 2005).

Sin embargo, los múltiples foros realizados y la voluntad política de las mejoras del servicio comunicacional no dejaron de evidenciar las falencias dentro de los países latinoamericanos reflejados en las formas de gobierno. Me limito hablar de gobierno porque las políticas comunicacionales no se han construido en función de los Estados sino de los gobiernos de turno, por lo tanto sería inútil pensar sobre la relación existente entre medios y Estado.

Y al analizar los medios de comunicación en América Latina es difícil no pensar en el imaginario que han creado los países desarrollados acerca de la vulneración de la libertad de expresión. Ya lo han dicho los propios medios privados “la mejor ley es la que no hay” y seguramente porque no existe mejor realidad que la que ellos presentan y basados en esa libertad, múltiples casos se han visto donde han podido juzgar, condenar, absolver o gobernar (Rincón, 2010). El poder reflejado de los medios ha incentivado a pensar a ciertos países de Latinoamérica en regular o supervisar la concentración de los poderes mediáticos lo que ha generado divergencias en la sociedad, es que en realidad se tiene la idea que la mejor forma de poder gobernar de una forma tranquila, desapercibida y sin presiones es teniendo a la prensa del lado del gobierno.

## 1.2. Configuración del sistema mediático

Se ha analizado ya el poder político, la relevancia de los medios de comunicación en los Estados, el rol de la prensa en procesos que marcaron al mundo y la importancia que tiene la información. A continuación se describirá la configuración de elementos del sistema mediático que son importantes al momento de la difusión, transmisión y elaboración de contenidos comunicacionales para la ciudadanía. Esto nos permitirá entender el por qué a través de monopolios u oligopolios creados, no solo se ha logrado almacenar la información sino como esta puede ser utilizada a favor o en contra de ciertos sectores o grupos.

Pensemos en los grandes acontecimientos del mundo que han sido visualizados a través de los medios de comunicación, por ejemplo, casos icónicos como la guerra de Iraq, la intervención en Libia y otros países de Medio Oriente, conflictos religiosos, la emigración africana, entre otros acontecimientos que han marcado la historia del mundo (Serrano, *Desinformación: Cómo ocultan los medios en el mundo*, 2011). Y a pesar de la vasta información que tenemos a diario, muy pocos entendemos sobre el origen, el contexto y las situaciones reales que permitan comprender estos escenarios y evaluarlos objetivamente sin caer en la idea que cada medio de comunicación informa de acuerdo a la línea editorial de su interés.

En ese contexto, es importante comprender la configuración del sistema mediático y el funcionamiento del mismo. Empecemos por entender que de acuerdo al tipo de audiencia todo dependerá de lo que ven, oyen o leen; esa se podría convertir en la referencia principal de quienes somos; eso nos permite ser socialmente reconocidos, negados o asimilados. De

esta forma, nace la primera característica del sistema mediático: tienen la capacidad de crear un imaginario social con opiniones, ideologías y sentidos formados. Pensemos en la televisión, los contenidos que son emitidos, por ejemplo, son pre-seleccionados por el sistema mediático, así como los presentadores o presentadoras quienes serán los “intelectuales mediáticos” capaces de dar la información que ha sido previamente aprobada por el medio (De Moraes, Ramonet, & Serrano, 2013).

Estas características son las que despiertan interés en el poder y la importancia de ellos dentro de la sociedad; entonces no todo se trata de lo que quieren informar. En realidad, los medios de comunicación son empresas corporativas donde su giro del negocio es crear productos comunicacionales que les permitan ser rentables dentro del campo de la comunicación.

La segunda característica de la configuración del sistema mediático está ligada a la competencia con otras empresas. Analicemos la crónica de sucesos, a través de ella damos paso a lo que se ha escuchado a diario la “prensa sensacionalista” que difunden sexo, crimen y sangre, contenidos que generan una mayor atención de la audiencia pero que dejan de lado el verdadero sentido de informar (Bourdieu, Sobre la televisión, 1996). Es claro que la violencia es parte de nuestra sociedad, negarlo sería una irresponsabilidad, sin embargo el tratamiento a la información es lo que se queda en la retina y oído del usuario.

Por ejemplo nuestra sociedad está dividida en dos grupos de personas receptoras del mensaje; por un lado el grupo acrítico de lo que ve y lee, convirtiéndose en piezas manipulables de la información; mientras que por otro lado tenemos a los receptores activos de la información; poco ingenuos que ponen en duda la palabra de los medios de

comunicación y les permite crear un pensamiento crítico sobre la información que reciben (Serrano, Desinformación: Cómo ocultan los medios en el mundo, 2011).

De hecho, el control de los medios de comunicación pueden ser percibidos de la siguiente manera. Para empezar, el medio dentro de las funciones de la difusión de contenidos puede dirigir la atención a problemas y soluciones que puedan favorecer a aquellos con poder y perjudicar a grupos rivales. Adicional a esto, al ser considerados como la voz directa a la ciudadanía estos tienen la capacidad de conferir status y generar legitimidad sobre acontecimientos políticos, sociales y culturales. Finalmente pueden llegar a ser canales de persuasión para manifestaciones; así como pueden convertirse en focos de ayuda para aquellos ciudadanos que no han tenido respuestas de las instituciones estatales y han acudido a medios para ser escuchados (McQuail D. , La influencia y los efectos de los medios masivos, 1986).

Finalmente, la tercera característica del sistema mediático tiene que ver con el mercado, es decir el medio de comunicación es visualizado como el canal de transmisión de realidades sociales e inclusive como vocero de los males de la sociedad que en muchas ocasiones han sido utilizados para favorecer a la rentabilidad del medio (De Moraes, Ramonet, & Serrano, 2013). El mercado contemporáneo comunicacional ha impuesto ciertos lineamientos que han sido bien acogidos por las audiencias; el amarillismo, es un claro ejemplo de cómo los medios de comunicación han convertido a la información en una atractiva mercancía de consumo visual.

Por lo tanto, la capacidad que tiene la televisión, la radio, la prensa, el cine y otras amplias herramientas tecnológicas de la comunicación en efecto podrían influir de manera significativa en el flujo de la historia. Por ejemplo, en tiempos de guerra, los medios de

comunicación deben empezar a crear realidades instantáneas y en poco tiempo deberán presentar los antecedentes históricos, las relaciones internacionales, reuniones diplomáticas y acuerdos internacionales de los involucrados. La compilación de datos y reconstrucción de hechos mientras la noticia se va desarrollando pueden tener sus falencias por la rapidez en la cual es necesitada ya que se puede emitir una información sesgada en lo cuantitativo; se puede desestimar acontecimientos importantes y dar mayor relevancia a otros que no lo son, o, peor aún se puede caer en la manipulación (Flores G. , 2002). Justamente, en la inmediatez de la información es donde la ciudadanía malinterpreta la naturaleza de la noticia y caemos en sacar conclusiones descontextualizadas y con sesgos editoriales del medio de comunicación.

### **1.3. Normas internacionales de Derechos Humanos con respecto a los derechos de la comunicación**

Entender la importancia de los sistemas de protección de Derechos Humanos permitirá asimilar la relevancia que debería tener el Estado con respecto al control de la difusión del tipo de contenidos comunicacionales en un medio. En la actualidad las obligaciones internacionales suscritas en tratados y cualquier tipo de instrumento del derecho internacional basan su prioridad en el respeto a los derechos de todas las personas.

La reafirmación sobre la protección universal a los derechos fundamentales de los seres humanos primero en la Carta de Naciones Unidas y luego a través de la Declaración de Viena de 1993, se estableció como una prioridad dentro de la comunidad internacional (Naciones Unidas Derechos Humanos, 2013). A partir de estos instrumentos internacionales y con la idea de consolidar Estados de Derecho a

través del respeto a la dignidad humana de todas las personas se han creado estos sistemas de protección, que vale la pena mencionarlo, han sido reconocidos por la mayoría de países. La idea es que puedan proteger de manera conjunta los derechos comunes sin distinción de país o exclusión de cualquier tipo.

El Sistema Universal de Derechos Humanos mantiene constantes avances en materia de protección a la ciudadanía y a través del Organismo de las Naciones Unidas se han creado distintas instancias que buscan velar por el cumplimiento de los objetivos de este organismo. Dentro de los cuales están entidades especializadas en temas sobre la eliminación de la discriminación racial; la eliminación de la discriminación contra la mujer; la libertad de expresión; la violencia contra la mujer, entre otros. En América Latina se cuenta con el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, desarrollado a partir de la Organización de los Estados Americanos, de igual forma a partir de la Convención Interamericana de Derechos Humanos. En temas sobre los derechos a la comunicación está la creación de Relatoría de la Libertad de Expresión, las actividades propuestas y realizadas por la UNESCO y la Unión Internacional de Comunicaciones (UIT) (Navas, Los derechos de la comunicación, 2005).

Los estándares y obligaciones de los sistemas internacionales mencionados tienen las suficientes normativas para que dentro de su marco de acción puedan garantizar el respeto a la libertad de expresión<sup>3</sup> y exigir procesos comunicativos que

---

<sup>3</sup> Dentro de los sistemas universales; la libertad de expresión se encuentra reconocida en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el mismo artículo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos . En Sistema Interamericano consta en el artículo IV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y en los principios sobre la Libertad de Expresión por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a partir del

estén ligados a la preservación de los derechos humanos sin vulneración de cualquier tipo.

Considerando la importancia de la libertad de expresión como un derecho fundamental para la construcción de sociedades más libres, plurales y democráticas; existen también limitaciones y restricciones que son consideradas como legítimas cuando actúan en favor del bien común y no obstaculicen el ejercicio de los derechos.

Tal como promulgan organismos como la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>4</sup>(CADH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>5</sup> (PIDCP); las restricciones de cualquier tipo deberían orientarse a la protección de un motivo y establecer un nexo directo que constate la vulneración de algún tipo de derecho, es decir que exista una compatibilidad de los valores democráticos (Navas, Los derechos de la comunicación, 2005). Con respecto a la libertad de expresión los posibles motivos de restricción han sido establecidos en el CADH, donde en su mayoría se refieren al respeto a los derechos de los demás; a la buena reputación; a la honra; a la intimidad; al nombre o imagen; a la protección de información sensible, la vulneración de uno de estos elementos resultaría la afectación directa a una persona (Organización de los Estados Americanos).

A su vez el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19 (3) estipula:

---

artículo 13. Así como en otros sistemas regionales como la Convención Europea de Derechos Humanos y la Carta Africana de Derechos Humanos.

<sup>4</sup> Ver artículo 13, numeral 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos

<sup>5</sup> Ver artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

“El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo (libertad de expresión) entraña deberes y responsabilidades especiales.

Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas (ACNUDH, 1976)”

En ese contexto, las limitaciones de la libertad de expresión están también ligadas a locuciones discriminatorias, las mismas que de acuerdo a múltiples textos internacionales son condenadas y prohibidas en su totalidad de cualquier forma, sea a través de propagandas que estigmaticen a cualquier ser humano, así como algún tipo de apología a la guerra o al odio nacional y racial; la hostilidad y la violencia.

Los instrumentos internacionales que buscan velar por la mitigación y eliminación de este tipo de contenidos están establecidas en el primer párrafo de los artículos 1 y 4 de la Convención Internacional sobre Eliminación de todas formas de Discriminación Racial<sup>6</sup>, ratificada a partir de la idea de que cualquier tipo de barreras de distinción son incoherentes con el desarrollo propio de la sociedad y con la firme idea de que bajo ninguna circunstancia en ningún espacio se podrá propiciar actos discriminatorios que denoten inferioridad o superioridad sea por etnia, raza, color o cualquier otra forma (ACNUDH, 1965).

---

<sup>6</sup> Ver artículos 1 y 4 de la Convención Internacional sobre Eliminación de todas formas de Discriminación Racial.

Complementariamente y basado en la Carta de Naciones Unidas sobre los principios de dignidad e igualdad entre todos los seres humanos; en 1979 se aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer<sup>7</sup> creada con la finalidad de brindar a la mujer espacios de empoderamiento de derechos alejado de actos discriminatorios y estereotipos definidos en cualquier forma o manifestación.

En conclusión, las distintas jurisprudencias internacionales mencionadas han sido ratificadas por la mayoría de países del mundo. Por lo tanto, el derecho internacional se convierte en una obligación de cumplimiento independientemente de las estructuras internas con la única finalidad de poner en vigencia sus compromisos en materia de derechos humanos. Esto podría implicar que sean los Estados quienes a través de sus normas constitucionales amplíen o elaboren medidas especiales con respecto al derecho a la información libre de cualquier elemento de vulneración a la ciudadanía.

#### **1.4. Prácticas comunicacionales en los medios de comunicación ecuatorianos**

Los medios de comunicación, si bien no son, los únicos pilares fundamentales sobre los cuales se construye un Estado, si son entes de poder significativos para la sociedad. En ese sentido, adquieren un valor social importante ya que a través de ellos se comprenden y se configuran relaciones, ideas, comportamientos y decisiones de los individuos. En ese contexto, y con la facilidad de que cada ciudadano puede acceder a cualquier tipo de información vía internet; los medios de comunicación

tradicionales siguen siendo un medio de dominación política y económica que no permite la autocrítica, monopoliza la información y condiciona a través de elementos simbólicos la expresión del pensamiento (Silva, 2008).

Bajo esta perspectiva, la radio, la prensa escrita y la televisión empiezan a crear piezas comunicacionales que sean atractivas a sus audiencias a través de la búsqueda del sensacionalismo del mensaje y la espectacularización de la imagen como lo explicaremos a continuación.

Primero, entender el surgimiento de la figura del poder simbólico de los medios de comunicación que se ve reflejado cuando las audiencias empiezan a interiorizar conceptos y elementos que construyen sistemas de dominación interna. Este tipo de dominación se manifiesta cuando el capital cultural empieza a demandar productos comunicacionales con altos grados de violencia, sexo y morbo. (Bourdieu, 1997). Concurrentemente, esto nos da como resultado que exista violencia simbólica<sup>8</sup>, donde la audiencia ha hecho parte de su cotidianidad el ejercicio rutinario del crimen y la conformidad de lo que dice una cara reconocida en televisión; una voz en una radio o la credibilidad que le damos a un periódico cuando lo leemos.

Hemos ya analizado en el capítulo anterior los efectos de los medios de comunicación en la sociedad. Ahora, es necesario evaluar una de las respuestas estatales ecuatorianas vigentes ante la difusión de contenidos discriminatorios, sexistas y violentos en los medios de comunicación. Sin embargo, antes de valorar

---

<sup>8</sup> “La violencia simbólica se refiere a un grupo de significados impuestos como válidos y legítimos por la cultura patriarcal, que parten de la supremacía y dominación masculina” (Bourdieu, 1999).

los resultados de la Ley Orgánica de Comunicación en estos 4 años de vigencia, analicemos retrospectivamente que tipo de contenidos comunicacionales teníamos en nuestro país. Si nos remitimos al rol que han jugado los medios con respecto a los derechos de la comunicación, podemos afirmar que su eje central ha respondido a la producción de contenidos informativos y de entretenimiento caracterizados por una violencia simbólica reflejada en la espectacularización de la información; parodias que han sido “pantalla de humo” para disimular burlas o mofas; y un tipo de programación donde se exalte o estereotipe el rol de una mujer u hombre.

No era extraño encontrar a cualquier hora del día en franjas de fácil acceso a niños, niñas y adolescentes, programas de entretenimiento donde lo habitual y/o interesante era la incentivación a la violencia, el sexismo o el sexo explícito. Hemos ya analizado que la violencia es parte de la conformación de las estructuras sociales, pero eso no significa que su reproducción o difusión deba tener un carácter sensacionalista que incentive al morbo de las audiencias.

A partir de los años 80, las producciones audiovisuales ecuatorianas de entretenimiento empezaron a expandirse. Programas como “Mis adorables entenados” o “Dejemos de vainas”, se construían en base a la representación de las estructuras sociales, exageración de costumbres, relación de género y valores de cada época tanto de la región de la costa como de la sierra (Freire & Castillo, 2016).

El imaginario social<sup>9</sup> empezaba a construirse a través de un discurso mediático donde se resaltaba roles específicos de comportamiento de uno u otro colectivo urbano o rural. Solo de esta forma lograríamos entender la puesta en escena de la mujer en situaciones ligadas a lo doméstico y a la crianza de los hijos, mientras que al hombre se lo alejó de lo denominado “femenino” y se enroló su actuar en ámbitos políticos y sociales. Por lo tanto, al ser roles específicos y casi inmutables los medios no tienen otra opción que mostrar los desenvolvimientos de cada sexo de acuerdo a las expectativas de las audiencias.

La ficción construía realidades; el restablecimiento de una conexión directa entre la audiencia y los programas, a través de la caracterización de los personajes y el lenguaje, dio como resultado la aceptación social de lo que veías, escuchabas u oías. Por ejemplo, programas como “El Combo Amarillo”, “La Pareja Feliz” y “Mi Recinto”, evidencian estereotipos claros del rol de la mujer y el hombre (Freire & Castillo, 2016). Este tipo de contenidos, no solo estigmatizan uno u otro comportamiento, sino que también utilizan a la mujer como atracción visual reflejada en la vestimenta y su actuación no refleja un criterio intelectual de admiración, más bien es enfocada como la víctima, sensible y sufridora.

Mirar al sexismo como una violencia simbólica, es el primer paso para entender que las nociones de chistes reforzados de lo que es y debe hacer una mujer en cualquier contexto dentro los medios de comunicación, no solo se encasilla al sexo

---

<sup>9</sup> “Los imaginarios sociales son aquellos esquemas (mecanismos o dispositivos), contruidos socialmente, que nos permiten percibir y aceptar algo como real, explicarlo e intervenir operativamente en lo que en cada sistema social se considere como realidad” (Pinto, 1995)

femenino como fuente de entretenimiento, sino que también se fortifican patrones de dominación y de discriminación.

Hablemos un poco del sensacionalismo, entendido como una práctica que apela al escándalo y a lo emocional; su existencia y justificación va de acuerdo a distintos elementos, entre los cuales se encuentran la demanda de la comunidad; gustos por aquello que es inadecuado y la necesidad del mercado comunicacional por incrementar sus ventas y poder generar más dinero (Panchi, 2014).

La cobertura mediática de actos violentos es parte del trabajo periodístico. Contrariamente a lo que se piensa, su problema no radica en la transmisión de este tipo de contenidos, sino en el impacto que genera al no hacerlo de una forma que sensibilice el problema de la violencia y más bien aumente la curiosidad por ver los efectos de ella. La costumbre es uno de ellos, al ser vista de una forma prolongada en los medios se aleja a la audiencia de la reflexión y se aumenta la indiferencia por las víctimas, es decir, de un momento a otro deja de ser un problema social y se convierte en un espectáculo de la televisión, de la prensa o de la radio. Al final nos encontramos con una sociedad con una alta atracción por este tipo de contenidos, que al ser visualizados de una forma constante, se cae en otro de los efectos, la repetición; ligada a replicar situaciones vistas o escuchadas en cualquier medio (Dammert, 2005).

El caso ecuatoriano tiene múltiples prototipos que sirven para analizar ciertas características: El “Diario Extra” y “En carne propia”, evidencian prácticas comunicacionales similares que alientan al sensacionalismo en el Ecuador. Por una

parte, la emisión televisiva “En carne propia”<sup>10</sup>, si bien su producción no muestra cadáveres, si deja que el hilo del contexto del programa se base en personajes particularmente escandalosos que no tengan ningún problema en evidenciar conflictos personales o sociales.

Por otro lado, el diario “El Extra”<sup>11</sup> apela al amarillismo<sup>12</sup> reflejado en la codificación de la mujer como una atracción visual en sus portadas o la publicación de catástrofes humanas sin el más mínimo respeto de familiares o lectores. La presentación del dolor, la sensualidad, la sangre o el lamento han sido parte de las publicaciones diarias del Extra; sus personajes están catalogados por ser guayaquileños, vivir en sectores populares, tener adicciones o ser hombres o mujeres conflictivos del lugar en el que viven.

No podemos cegarnos ante la realidad sobre que la permanencia del programa o la compra de ejemplares del diario en mención se debe a la audiencia y acogida de los lectores que tienen. En múltiples ocasiones se hablado que lo que transmiten los medios es la realidad de lo que nosotros somos como sociedad; somos lo que vemos (McLuhan, 1994). Lo que nos llevaría a pensar que los contenidos de los medios de comunicación responden a contextos sociales e históricos. Entonces ¿ese tipo de programas son una referencia de lo que representa la sociedad ecuatoriana?

---

<sup>10</sup> Ver anexo 2: Video extracto del programa “En Carne Propia”

<sup>11</sup> Ver anexo 3: Portada Diario Extra

<sup>12</sup> Según María Eugenia Casals el amarillismo es un periodismo marcado por profundas necesidades mercantiles, que lo motivan a descontextualizar, distorsionar, exagerar y usar de forma irresponsable la información que recolecta y publica. Además con el fin de incrementar el interés comercial de los medios, se concentra en temas de escaso valor social como los chismes, el sexo y la violencia gratuita, promocionándolos como pseudo acontecimientos (Casals, 2005) .

Afirmaría que no, lo que atrae, en el caso de los medios de comunicación, es la publicidad que puede ser insertada en horarios estelares con programas que llamen la atención; las famosas malas noticias que involucran crimen, sangre, horror, desastres, entre otros. Y, en el caso de las audiencias, es que las noticias o cualquier programa se han convertido en un espectáculo con contenidos retorcidos y distorsionados lo que podría significar que su consumo no necesariamente está ligado a una identificación de la persona con el programa sino en el interés del morbo o el chisme.

Para analizar los contenidos discriminatorios, remitámonos a los programas de entretenimiento. Parodias que representan una historia que tienen como objetivo llegar a un público específico que se identifique con lo presentado en un medio de comunicación. Desde la elaboración de los personajes, hasta la utilización del lenguaje es una referencia social que en algún momento pueden llegar a ser fácilmente imitables (Gordillo, 2009).

Entender que la comedia es parte de los contenidos comunicacionales no es el problema, es claro que la caracterización de los personajes serán esquemáticos y responderán a contextos culturales, no obstante si este tipo de ficción cae en la mofa o burla de ciertos colectivos sociales donde se refuerzan patrones discriminatorios pueden llegar a instalarse en el imaginario social de la gente y con el tiempo empiezan a ser normales y hasta repetitivos.

En el Ecuador existen varios programas humorísticos donde el eje se caracterizaba por la burla a aquellos que se los consideraba diferentes. Por ejemplo

productos comunicacionales como “Los Compadritos”, “Mi Recinto”<sup>13</sup>, “Vivos” o, inclusive dentro de los mismos programas de farándula, se había creado un espacio para denostar a distintos personajes que eran parte de la noticia del día.

El común denominador de los tres programas mencionados ha sido la representación de la población afrodescendiente y se han creado chistes basados en reforzar criterios negativos enfocados en el color de piel de dicha comunidad. Por ende la burla se ha enfocado en ensillar a un afroecuatoriano con la delincuencia; con deficiencia en su forma de pensar, con la ociosidad y con lo primitivo. Los chistes a esta población denotan inferioridad y fortalecen la imagen del afroecuatoriano únicamente en el deporte y propician su perfil al crimen (Martínez, Espinoza , & Guerrero, 2016).

Otro de los grupos que han sido históricamente discriminados o puestos en escena como burla, ha sido la comunidad LGBTI; los estereotipos negativos en los medios de comunicación han creado una imagen sesgada en la ciudadanía de lo que ellos son y significan en la sociedad. Las burlas y exageraciones que para un grupo de ciudadanos eran normales y hasta chistosas, para la comunidad LGBTI era la representación de la denostación que atentaba a la dignidad de cada uno de los miembros de esta población.

Cabe mencionar que el humor como la violencia son parte de la sociedad. No existe parrilla de programación en el mundo que prescindiera de este tipo de contenidos, de hecho, la discusión no se basa en ello, sino en cómo el mal manejo de la exposición

---

<sup>13</sup> Ver anexo 3: Video extracto del programa de “Mi Recinto”.

de la violencia y del entretenimiento ha dejado como consecuencia sociedades insensibles e indiferentes ante actos claros de vulneración de derechos y, talvez sea porque en el instante que caemos en el campo del humor no tomamos en cuenta el verdadero mensaje.

En consecuencia, entender que nosotros, como sujetos, estamos configurados por las estructuras sociales a las cuales pertenecemos; y, al encontrarnos frente a un mundo atado por los medios de comunicación, estos tienen la capacidad de despertar en nosotros sentimientos de ira, racismo, xenofobia, descontento, lo que provocaría reacciones negativas ante situaciones específicas.

Uno de los grandes argumentos en contra que se utilizan desde la creación de la Ley Orgánica de Comunicación, es acerca de la limitada libertad de expresión que hay en el Ecuador. La frase “se ha coartado la libertad de expresión” eran usuales dentro de espacios académicos, medios de comunicación o entre profesionales de cualquier área. Si aquella libertad se basaba en la facilidad que tenían los medios en la reproducción de contenidos comunicacionales que no solo atentaban a leyes nacionales sino que se iban en contra de normas internacionales, entonces talvez se ha estado confundiendo el verdadero significado de libertad de expresión.

Si bien los medios de comunicación responden a gustos, preferencias e intereses de sus audiencias; esto no debería justificar prácticas comunicacionales que atenten directamente a los derechos del individuo y vayan en contra de su desarrollo integral y social. Pero pensar que este tipo de formas de hacer comunicación se debe a la cultura en la cual nos desenvolvemos, es aseverar que la prensa no tiene otra cosa

que informar que casos enmarcados en “Crónica Roja” o que el entretenimiento que vende bien es aquel que muestra sexo, dramas pasionales o mujeres esbeltas.

### **1.5. El Ecuador frente a la creación de la Ley Orgánica de Comunicación**

Se ha analizado cómo la comunicación ha sido uno de los procesos fundamentales para las sociedades contemporáneas y cómo esta ha venido interactuando en ciertas estructuras sociales para el desarrollo de las mismas. Los Estados, medios de comunicación, expertos en la materia y organismos internacionales concuerdan en que los medios pueden llegar a ser los mecanismos más extendidos y eficaces de control social.

A partir de ello y con antecedentes históricos, desde la época de los 70, donde se explicó el intenso debate sobre la posibilidad de normar la comunicación en base al establecimiento de un nuevo orden que permita vincular las acciones de los medios de comunicación, los Estados y demás actores sociales con respecto a la relaciones y formas de comunicarse entre cada uno de ellos (Jurado, Reconstrucción de la demanda por el derecho a la comunicación, 2009). Aun cuando, esto fue el inicio a un nuevo derecho humano, enfocado en la comunicación, las percepciones occidentales fueron totalmente distintas a las necesidades latinoamericanas; lo que llevo a que luego de un amplio tiempo ciertos países de Latinoamérica piensen en la posibilidad de regular los medios de comunicación.

Regulación que fue y ha sido pensada en la protección de las audiencias, pero sobre todo de aquellas que son más vulnerables como los niños, niñas y adolescentes. Es claro que no se le puede atribuir a un medio de comunicación la total responsabilidad del actuar de cada individuo ya que fenómenos como la violencia son

multicausales. No obstante, al ser replicadores de realidades inmediatas y de interés público deberían ser regulados como lo son las escuelas o instituciones que contribuyen de cierta forma a construir sociedades. El pensar que la televisión o la radio deba ser tratado como otro electrodoméstico más, donde se le enseñe al niño, a la niña o al adolescente de que ver o escuchar, o, afirmar que al final es el consumidor quien elige el tipo de contenido que es de su preferencia, es no acabar de entender que los medios tienen una responsabilidad con la ciudadanía enmarcada en el ejercicio de los derechos, así como en la convivencia democrática y civilizada (RED ANDI, 2010).

Bajo esa perspectiva el poder legislativo ecuatoriano propone la creación de una ley orgánica de comunicación que garantice entre otras cosas; el derecho a una comunicación veraz, contrastada y contextualizada; el acceso a una comunicación incluyente y participativa; la garantía al respeto de los derechos e integridad de las personas; el empoderamiento de los ciudadanos por exigir a los medios de comunicación una producción comunicacional que no atente a la dignidad humana; y, que a través de esta ley se acceda a un uso equitativo del espectro radioeléctrico en los medios audiovisuales.

A partir de esas concepciones y con base en marcos jurídicos internacionales, el Ecuador se convirtió en uno de los países que le apostó a la creación de una Ley Orgánica de Comunicación que permita regular, normar y velar por el cumplimiento de ciertas esferas de la comunicación. Dentro de sus 119 artículos, se recogen las prohibiciones y condiciones sobre la difusión de contenidos sexistas, discriminatorios

y violentos dentro de los medios de comunicación que es lo que compete al presente trabajo de investigación.

No obstante, antes de analizarlos es necesario crear el contexto histórico ecuatoriano en el cual fue creada la norma. La relevancia de la comunicación, es un tema que ha generado interés no solo por organismos internacionales sino también por los Estados. El inicio de los primeros debates comunicacionales dentro del Ecuador se lo podría remitir a los años 70, bajo la dictadura de Guillermo Rodríguez Lara. En el año de 1975, se expide la Ley de Radiodifusión y Televisión del Ecuador, misma que no contemplaba la responsabilidad social. Años más tarde se empiezan a realizar ciertas reformas, la primera en 1992; la segunda en 1995 la cual tuvo uno de los mayores impactos ya que deslindaba la responsabilidad social del medio hacia el ciudadano; y la tercera en el 2002 con Gustavo Noboa cuya reforma se enfocó en el equilibrio de derechos y obligaciones de las estaciones públicas con las comerciales. Esa ley sigue vigente bajo la competencia de otro organismo comunicacional (ANDES, 2013).

Los derechos fundamentales a la comunicación en el Ecuador se establecieron desde la Constitución de 1998; artículos como el 23 hacía referencia a la libertad de expresión, derecho a la rectificación, acceso a los medios de comunicación y el derecho a la información. Cada uno de estos derechos estaban vinculados con otras normas nacionales e internacionales tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Para entender la presencia de los medios de comunicación dentro de la sociedad ecuatoriana, se debe, en primer lugar analizar la estructura de propiedad de estos. Desde el siglo XIX, los medios han estado vinculados a grupos de poderes particulares, lo que ha impedido que exista independencia en la producción comunicacional (Ponce, 2003). Mucho se ha hablado de que los medios son libres e independientes, una frase que ha sido bandera desde siempre de los medios de comunicación. Inclusive aquellos que se han denominado como medios públicos, los tintes políticos han enmarcado a la comunicación dentro de los lineamientos de ciertos gobiernos de turno y han desdibujado la objetividad, neutralidad y veracidad que estos deberían tener.

En el año 2008, en la Constitución aprobada en Montecristi, la sección tercera está dedicada a la comunicación e información (Art 16 – 20). La Carta Magna reconoce a la comunicación como un derecho y garantiza el acceso de los ciudadanos a los medios de comunicación con la finalidad de fomentar el pluralismo y la diversidad de información de manera igualitaria. A su vez, explica la configuración del sistema comunicacional, las obligaciones de cada uno de sus componentes y compromete al Estado a crear política pública comunicacional.

La incorporación de los derechos a la comunicación en la Constitución fue el primer paso para la creación de un código o Ley que de forma sistémica, organice a todos los elementos y actores que confluyen en la comunicación. La propuesta se derivó, primero de rastreos normativos de los contenidos de la comunicación en la propia Constitución, en instrumentos internacionales y en la evaluación de

legislaciones similares nacionales. La finalidad del análisis de cada instrumento mencionado tenía como objetivo ser los pilares sobre los que se construya lo que hoy conocemos como Ley Orgánica de Comunicación (Jurado, 2009).

La elaboración de la norma tuvo como fin establecer los derechos fundamentales a la comunicación, dentro de los cuales estaban: permitir el acceso a colectivos humanos que sientan que sus condiciones son desiguales con respecto a la ciudadanía en general en materia comunicacional; prohibir bajo cualquier circunstancia contenidos discriminatorios, mismos no eran solo condenados por legislaciones nacionales, sino también por normas internacionales; así como crear mecanismos de derecho de libertad y participación.

El derecho a libertad de expresión fue y ha sido uno de los temas más controversiales que se ha generado en nuestro país. El Ecuador reconoce este derecho a través de su Constitución y amparado en las normas internacionales pertinentes. A su vez, establece límites a esta libertad consagrados de igual forma en la Convención Americana de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las restricciones se enmarcan en dar responsabilidad jurídica a aquellos que difundan noticias falsas, inciten a la violencia, a la discriminación u a actos ilegítimos (Jurado, 2009). Lo que se buscaba desde un inicio era la reafirmación de la relación entre el ciudadano y el medio de comunicación y así lograr que los medios restablezcan su función social.

El antecedente principal de la norma fue la Constitución; en septiembre del 2009 se creó la Comisión Especial de Comunicación para el análisis de 3 proyectos de ley, entregados en ese momento por los assembleístas César Montufar, Lourdes Tibán / Clever Jiménez, y Rolando Panchana (EL UNIVERSO, 2009). La Comisión

contó con un Consejo Consultivo conformado por instituciones interesadas y ciudadanía en general quienes podían remitir observaciones con respecto a la materia, sin que ello implique su vinculación obligatoria.

Los aportes recibidos fueron de ciudadanos, asambleístas y organismos internacionales, entre ellos concordaron que la ley deberá respetar instrumentos internacionales; fomentar y apoyar la producción audiovisual y a los artistas; proteger a los niños, niñas y adolescentes; derechos como el acceso a la réplica y la rectificación; responsabilidad ulterior; emisión de contenidos educativos y formativos entre otros elementos relacionados con el acceso a derechos a favor de la ciudadanía.

Es necesario compilar ciertos argumentos dados por algunos asambleístas en el marco de la creación de la Ley Orgánica de Comunicación. Rolando Panchana, por ejemplo, resaltó la importancia sobre el tipo de contenidos, así como la idea de incorporar los criterios de apoyo a los artistas nacionales. Ángel Vilema, por su parte, reafirmó las palabras del asambleísta Panchana sobre la prevalencia de contenidos y la importancia de franjas horarias para la protección de niños, niñas y adolescentes. A estas tesis se sumó la asambleísta Lourdes Tibán, quien no solo sostuvo en realizar un análisis visual de los contenidos, sino incluir temáticas culturales. Entre otros argumentos, estuvo la postura de Humberto Alvarado quien mocionó que los contenidos deben ser acordes a los artículos 384 y 385 de la Constitución de la República. Y, Betty Carrillo quien sostuvo que es necesario que exista la regulación de medios tanto en los públicos como en los privados (ECUADORINMEDIATO, 2009).

A partir del mes de noviembre hasta septiembre del 2009, se empezó a trabajar en el informe del primer debate, para ser presentado ante el Pleno en enero del 2010. La primera fase de la Ley Orgánica de Comunicación contó con gremios periodísticos, representantes de instituciones y hasta con los propios medios de comunicación; quienes mostraron su preocupación con respecto a ciertos artículos; los cuales desde su perspectiva no garantizaban las libertades y derechos de la prensa. Aun cuando la convocatoria para la segunda fase inició en el 2010, donde se puso a consideración marcos con sustento jurídico y doctrinario; el proceso empezaba alargarse por la apertura a observaciones al informe que si bien aportaron para una mejor construcción de la Ley, también atizó discrepancias y contradicciones (Comisión Especializada Ocasional de Comunicación , 2011).

Las divergencias fueron tan sustanciales que postergó el asentimiento de la Ley hasta el año 2013. En este lapso de 4 años, se reactivaron ciertas iniciativas constitucionales y democráticas que de alguna forma buscaron presionar la expedición de la Ley. Entre ellas estuvo la Consulta Popular del año 2011, donde a través de una democracia directa se le preguntó a la ciudadanía, entre otros temas, sobre la creación de una Ley Orgánica de Comunicación que regule la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios.

El sí de la ciudadanía ecuatoriana de la Consulta Popular, fue el hecho político que puso a la asamblea a trabajar sin dilaciones en la aprobación de la Ley, y a finales del 2011 inició el segundo debate. La Comisión reactivó sus actividades para la fase tres del proceso legislativo un mes después de los resultados arrojados por el Consejo

Nacional Electoral; ya con los resultados oficiales, solo sirvió para legitimar la necesidad de tener una Ley que regule y vele por los derechos a la comunicación. No obstante, antes de que el informe para el tercer debate sea conocido en el pleno, se realizaron varias reuniones previas que recogió, mediante moción elaborado en su momento, por Virgilio Hernández y Paco Moncayo, la necesidad de continuar con la elaboración de la Ley Orgánica de Comunicación democrática y democratizadora (Comisión Especializada Ocasional de Comunicación , 2011).

De acuerdo al Informe de la Comisión Especializada Ocasional de Comunicación, la mayor parte de propuestas fueron entregadas por asambleístas y otras por la ciudadanía en general<sup>14</sup>. En su mayoría, las sugerencias coinciden en generar alertas y poner atención en los contenidos discriminatorios, violentos y sexistas. Se demostraba la preocupación que existía tanto de la ciudadanía en general como en los legisladores sobre el tipo de contenidos que estaban siendo difundidos en los medios de comunicación. Se ponía en evidencia que no todos estaban de acuerdo en generar rating a través de la mofa, burla, estigmatización, o de hechos sangrientos que atraigan a la gente.

En ese contexto y basados en las propuestas recibidas de la Comisión, la tercera fase empezaba con el análisis sobre contenidos discriminatorios, violentos y explícitamente sexuales. Motivo por el cual era necesario tener bases internacionales para la construcción de la Ley que compilen todos estos elementos. Frente a ese escenario, se tomó en cuenta los siguientes marcos jurídicos internacionales y nacionales, Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) Pacto Internacional

---

<sup>14</sup> Ver anexo 1: Propuestas recibidas en la Comisión.

de Derechos Civiles y Políticos (1966); Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948); Convención para eliminar todas las Formas de Discriminación de la Mujer (1979); Convención Americana de los Derechos Humanos (1969); Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención Belem Do Para” (1994); Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (2000); Código de la Niñez y la Adolescencia; Código Penal sobre discriminación racial y delitos de odio (Comisión Especializada Ocasional de Comunicación , 2011).

Para la elaboración de los artículos que atañen a la presente investigación; la definición de contenido discriminatorio se basó en los principios constitucionales y ha guardado concordancia con las normas internacionales. Entre las propuestas presentadas sobre actos que constituyen discriminación estuvieron la de los asambleístas Paco Moncayo<sup>15</sup> y César Montufar. Cada uno de ellos presentaron definiciones, posturas y coincidían en la importancia de eliminar este tipo de expresiones en los medios de comunicación.

Era necesario conceptualizar la discriminación con la finalidad de verificar o comprobar si un contenido era o no discriminatorio. Se plantearon 3 elementos legales que podrían definir si el contenido presentado vulneraba los derechos. El primero, es

---

<sup>15</sup> ) “Discriminación:

1. El uso de lenguaje ofensivo, intolerante, sexista, racista, xenófobo, homófobo o denigrante en cualquiera de sus formas.
2. El uso de imágenes excluyentes, ofensivas, intolerantes, sexistas, racistas, xenófobas, homófobas o denigrantes en cualquiera de sus formas.
3. La publicación de textos excluyentes, ofensivos, intolerantes, sexistas, racistas, xenófobos, homófobos o denigrantes en cualquiera de sus formas.
4. La publicidad discriminatoria, en cualquiera de sus formas” (Comisión Especializada Ocasional de Comunicación , 2011)

la difusión ligada a algún tipo de exclusión o restricción; el segundo parámetro es que el tipo de exclusión sea por razones de etnia, religión, condición socioeconómica, discapacidad, diferencia física, entre otros y, la tercera es que cada uno de estos elementos anulen el reconocimiento del goce de los derechos estipulados en la Constitución (SUPERCOM, 2015) .

Con respecto a los contenidos violentos, las definiciones se realizaron a partir de los conceptos de la Organización Mundial de la Salud y el Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud. Desde esa perspectiva, el carácter de “violento” se lo atribuye a aquella forma que denote de manera intencional el uso de la violencia de forma física o psicológica a sí mismo u a cualquier otro colectivo humano. El debate de este tema, giró alrededor de las ideas de que no se puede prohibir la difusión de la violencia en los medios de comunicación, ya que es parte de la sociedad contemporánea. No obstante, la construcción del artículo se basa en el uso correcto de este tipo de información al momento de difundir la noticia, si bien se habla de no prohibirlo determinadamente, si al menos, clasificarlo de acuerdo a las audiencias.

Finalmente, la calificación de contenido sexista se enmarcó en la identificación de estereotipos que determinan a una mujer u hombre en ciertos roles de la sociedad que son específicos para uno u otro sexo. Así como, reforzar ideas de superioridad del hombre sobre la mujer, o viceversa. En ese contexto, la definición final de lo que es un contenido sexista fue establecida por el Consejo de Regulación

y Desarrollo de la Información y Comunicación, CORDICOM<sup>16</sup>, creado a partir de la pregunta 9 de la Consulta Popular.

Las controversias y aplazamientos para la aprobación de la Ley Orgánica de Comunicación, tomó un año más de discusión. Su dilatación se debía, por un lado, a que se determinó la votación de artículo por artículo y, segundo por la creación del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación ya que, de acuerdo a ciertos criterios de legisladores como César Montufar, César Rodríguez, de organismos no gubernamentales, entre otros; la presencia de este Consejo desdibuja la idea de libertad de expresión a través de la censura y control del tipo de contenidos emitidos en los medios de comunicación (FUNDAMEDIOS, 2011) .

Con una nueva Asamblea Nacional, en el 2013 la Ley Orgánica de Comunicación es aprobada con 108 votos a favor y 29 en contra (EL UNIVERSO, 2013). El mismo año, el entonces Presidente del CORDICOM, Patricio Barriga, fue invitado por la Sociedad Internacional de Prensa, a un análisis anual sobre la libertad de expresión en el continente. Aquel acto significó, también, el reconocimiento por parte de dicha organización de la vigencia de la nueva Ley de Comunicación en el Ecuador.

La creación de instituciones como la Superintendencia de la Información y Comunicación (SUPERCOM) y el Consejo de Regulación de la Información y la Comunicación (CORDICOM), surgieron con dos finalidades; la primera como

---

<sup>16</sup> “El sexismo es la creencia, fundamentada en una serie de mitos y mistificaciones, en la superioridad del sexo masculino, -creencia que resulta en- una serie de privilegios para ese sexo femenino al servicio del masculino, situación que se logra haciendo creer al sexo subordinado que esta es una función natural y única ” (CORDICOM, 2014)

responsables del libre ejercicio de los derechos a la comunicación que permita a los ciudadanos empoderarse de una herramienta que evite vulneraciones a sus derechos y, la segunda, como los organismos autónomos e independientes encargados de regular y controlar a los medios de comunicación.

Complementariamente, se designó como el primer Superintendente de la Información y Comunicación al Lic. Carlos Ochoa Hernández<sup>17</sup>, mientras que el Consejo de Regulación empezó a trabajar en el reglamento de la Ley Orgánica de Comunicación, el cual fue emitido al ejecutivo el mismo año. En enero del 2014, el Presidente Rafael Correa expide dicha norma y se publica en el Registro Oficial.

#### **1.6. Debates, críticas y pronunciamientos en torno a la creación de la Ley Orgánica de Comunicación**

Tal como se ha evidenciado, la creación de la Ley Orgánica de Comunicación tuvo un largo proceso de debates y divergencias entre distintos sectores de la ciudadanía; fueron varios puntos los que dilataron el proceso durante 5 años pero los esenciales se centraron en la libertad de expresión, la incorporación de elementos y figuras en el último momento, medidas sancionatorias y la creación de entes reguladores de la comunicación.

Cada uno de los elementos mencionados han sido temas de controversias hasta la actualidad existentes. En efecto, una vez aprobada la Ley una de las primeras acciones que se tomaron por parte de grupos opositores a esta fue remitir a la Corte

---

<sup>17</sup> La actual Superintendente de la Información y Comunicación (S) es la Lic. Paulina Quilumba, debido a la destitución realizada por la Asamblea Nacional al Lic. Carlos Ochoa, el pasado mes de marzo del 2018.

Constitucional un paquete de artículos que acorde a su análisis eran inconstitucionales. En una primera instancia, los artículos que fueron impugnados por el Asambleísta Luis Fernando Torres; Diego Cornejo, Director de la Asociación de Editores de Periódicos y Farith Simon, Catedrático de la Universidad San Francisco de Quito fueron los siguientes 1, 3, 5, 6, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 26, 30, 38, 40, 42, 48, 55, 59, 61, 63, 64, 71, 84, 90 y 96 (El Telégrafo, 2014).

Dentro de los cuales, especifican que más de 50 artículos fueron incorporados a último momento y que al menos 12 difieren de normas internacionales sobre la libertad de expresión, seguridad jurídica y debido proceso. De acuerdo a Luis Fernando Torres, los artículos que generaron mayor controversia en cada uno de los casos, se enmarcaron principalmente en los artículos 18 que se remite a la censura previa, el 26 que habla del linchamiento mediático y el 61 relacionado con las sanciones administrativas generados en este, lo que no solo violaba la seguridad jurídica, sino que iba en contra del artículo 76, numerales 3 y 6 de la Constitución del Ecuador<sup>18</sup>. A esto se suma la concepción de la comunicación como un derecho y no como un servicio público, así como la presencia de organismos controladores y sancionatorios como la Superintendencia de la Información y Comunicación que su

---

<sup>18</sup> **Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

**3.** Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

**6.** La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

presencia y finalidad va en contra de lo que reza el artículo 17 de la Constitución<sup>19</sup> (Corte Constitucional, 2014).

El Sr. Diego Cornejo, por su parte concuerda con el asambleísta Torres en la incorporación de artículos en última hora en el pleno para su debate, así como una deficiencia técnica-jurídica en su elaboración lo que ocasiona que exista una vulneración en el principio de legalidad de la Carta Magna ecuatoriana, sobre todo en la otorgación de competencias para la regulación del campo administrativo en temas de derechos a la comunicación. Concuerda de igual forma, en no concebir a la comunicación como un servicio público y sostiene que responsabilizar a los medios de comunicación administrativa y penalmente por comentarios emitidos va totalmente en contra de normas internacionales relacionadas con el libre flujo de información. De igual forma, para Cornejo, la presencia de instancias como la Superintendencia de la Información y el Consejo de la Regulación de la Información alteran en su totalidad un Estado libre y democrático (Corte Constitucional, 2014).

En el caso de Farith Simon, menciona que artículos como el 2 y 6 excluye de forma inexplicable a los extranjeros residentes en el Ecuador del ámbito de protección lo que cae en el sentido discriminatorio y viola las propias normas nacionales. Por

---

<sup>19</sup> **Art. 17.-** El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelarará que en su utilización prevalezca el interés colectivo.
2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.
3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.

otro lado, artículos como el 30 sobre la información de circulación restringida establece limitaciones absurdas e injustificadas sobre el acceso a la información. De la misma manera que para Cornejo, Farith Simon se refiere al artículo 56 donde se establecen las atribuciones de la SUPERCOM, lo que de acuerdo a su criterio sería darle al Estado la potestad de injerencia en la intimidad de los ciudadanos. Finalmente, considera que el artículo 17 sobre la libertad de expresión contradice lo que dice el artículo 66 numeral 6 de la Constitución<sup>20</sup> porque se establecen límites a las opiniones que están ligados a la responsabilidad (Corte Constitucional, 2014).

A finales del año 2014, la Corte Constitucional negó las demandas impuestas contra la Ley Orgánica de Comunicación por razones de forma y de fondo en los artículos que fueron parte del proceso de demanda. Mientras que en artículos como el 2, 56, 20 y 21 se sustituyeron las frases que de cierta forma existía vulneración de derechos y se reemplazaron por unas más claras y precisas.

Los pronunciamientos de la ley no fueron únicamente a nivel nacional, organismos internacionales también realizaron ciertas declaraciones:

- **Human Right Watch:** En el 2009, manifestó que si la ley propuesta no modifica ciertos parámetros con respecto principalmente a la censura previa; la vigencia de la norma solo vulneraría la libertad de expresión en vez de protegerla. A su vez, destacó aspectos positivos relacionados con evitar oligopolios y monopolios en los medios; generar acceso a la comunicación a personas con discapacidad y la

---

<sup>20</sup> **Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

divulgación de información pública (HUMAN RIGHT WATCH, 2009) .

- **Sociedad Internacional de Prensa:** Los pronunciamientos de la SIP han sido en su mayoría contrarias a la Ley Orgánica de Comunicación. De acuerdo a este organismo el único fin de la norma era de perseguir y asfixiar a los medios de comunicación y periodistas; lo que ha impedido que la prensa cumpla con los procesos de investigación periodística y evitará que el público conozca temas que el poder ejecutivo no quiere transmitirlos (SIP, 2015).

En el mes de junio del 2018, dicho organismo se reunió con el Presidente Lenin Moreno, luego de 14 años de constantes peticiones. Los miembros del SIP aplaudieron las reformas propuestas de la ley y sobre todo la apertura que aleja de dictaduras como las de Venezuela y Cuba (El Comercio, 2018).

- **Reporteros sin fronteras:** En el 2010, esta organización internacional participó en uno de los debates del proceso de aprobación de la ley en la Asamblea Nacional. Las observaciones que fueron emitidas se basaban, por un lado, en desventajas que tendrían los medios en el instante en que el Estado regule e influya en la producción de material comunicacional. Otra reflexión se realizó en base a las ventajas en favor de los grupos de atención prioritaria sobre las restricciones horarias, prohibición de contenidos racistas o de aquellos que inciten al uso ilegítimo de la violencia, mismas que de

acuerdo a su informe se adaptan a normas internacionales (RSF, 2013).

- **Fundamedios:** La Fundación Andina para la Observación y Estudio de Medios; organización creada para la sociedad civil que ha tenido como fin desde el año 2007, la protección de medios de comunicación y periodistas con respecto a amenazas a la libertad de expresión. Los pronunciamientos de Fundamedios se caracterizan en ser contrarios a la Ley Orgánica de Comunicación; las bases legales, constitucionales y jurídicas que utilizan son de acuerdo a una serie de criterios de organismos internacionales y de asociaciones de periodistas a nivel mundial. El común denominador de cada una de ellas son la redacción ambigua de la norma; la creación de figura de linchamiento mediático y la existencia de la Superintendencia de la Información y Comunicación (FUNDAMEDIOS, 2013).
- **Observatorio del Derecho a la Comunicación de los Pueblos Indígenas:** El Observatorio creado a partir de la necesidad de brindar a los Pueblos Indígenas el derecho a la comunicación de forma igualitaria, participó de manera cercana en la creación de la Ley Orgánica de Comunicación; dentro de la cual destacan la democratización y la no discriminación en contenidos y a medios comunitarios. No obstante, también mencionaron cierta preocupación a los límites de la libertad de expresión y a la censura previa (CLACPI, 2012).

- **Observatorio Latinoamericano de Comunicación:** Observatorio creado a partir de brindar a las audiencias y medios una relación más equilibrada, así como, de proponer herramientas para mejorar el ejercicio periodístico. Entre los temas planteados por el Observatorio, estuvieron el destacar que la ley propone una transformación en el sistema comunicacional que incluye la responsabilidad social de los medios de comunicación con los ciudadanos, la importancia de la prevalencia de contenidos interculturales y de otros que eviten la vulneración de las personas. Los aspectos negativos empiezan con la exigencia de la profesionalización del periodismo como obligatoria, el linchamiento mediático y la definición del significado de información de relevancia pública (OLAC) .

Ha sido evidente que la creación de la norma, ha generado pronunciamientos de múltiples organizaciones, quienes en su mayoría critican los artículos relacionados con sanciones administrativas; figuras jurídicas debatibles como el linchamiento mediático y la censura previa; y, la existencia de organismos de control con amplias facultades administrativas y sancionatorias. Por el contrario, ninguna observación hace referencia al articulado relacionado con la prohibición de contenidos discriminatorios, sexistas y violentos.

En realidad una vez aprobada la Ley y aunque no es parte central de la presente investigación el análisis funcional de cada uno de los organismos de control menciona ciertos elementos relevantes de su estructura orgánica. Desde la vigencia de la Ley

su vigencia se centró en las acciones tomadas por los organismos de control creados a partir de la norma, instituciones como la SUPERCOM y el CORDICOM eran foco de atención de medios de comunicación y de grupos opositores. Primero, el trabajo de la CORDICOM de acuerdo al Capítulo Segundo de la norma, se rige básicamente en la elaboración de normativa secundaria que canalice la aplicabilidad cotidiana de la LOC entre los ciudadanos; y establecer mecanismos (políticas públicas) para el ejercicio de los derechos de los usuarios de los servicios de comunicación e información.

Mientras que la SUPERCOM, amparada de igual forma en el Capítulo Segundo artículo 55 y 56, que explica las competencias enmarcadas en la vigilancia, control, auditoría, y capacidad sancionatoria de la institución. A más de estas atribuciones, la Superintendencia tiene la obligación de aplicar la normativa secundaria que elabore y apruebe el CORDICOM y acoger el informe del CORDICOM en relación al procesamiento administrativo por la difusión de contenidos discriminatorios que lleve a cabo la SUPERCOM.

Y, de hecho las primeras críticas giraban en torno a la creación de la SUPERCOM, se temía que esta solo iba a responder al gobierno de turno y que asentaría aún más la percepción de la inexistencia de libertad de expresión en el país. En efecto, el organismo de control en mención no cumplió en su totalidad con la génesis del proyecto, sus acciones, al menos las más controversiales respondían a intereses del gobierno de turno. Las resoluciones otorgadas fueron tan ilegítimas para la ciudadanía, periodistas entre otros sectores que eliminar la Ley como a la SUPERCOM era un trofeo para la democracia.

Y talvez este juzgamiento generalizado hubiese sido opacado si en primer lugar, la creación de este tipo de instituciones, así como de otros artículos hubiesen sido analizados e incorporados dentro de todo el proyecto de Ley, es decir, desde su inicio hasta el final. Entonces, es ahí donde inicia el primer error de una serie de errores, desde el momento en que se aprovechó una mayoría legislativa que respaldaba al gobierno de turno para aprobar una normativa que contenía elementos que jamás se discutieron durante todo el proceso legislativo, los derechos a la comunicación y el tener una Ley que garantice la protección de las audiencias era apenas el segundo plano de lo que se buscaba. La aprobación de la norma fue un triunfo más del correísmo.

Dejo de importar si la Ley garantizaba o no los derechos en temas comunicacionales, sectores de la población como ciudadanía, medios y estudiantes tenían en su cabeza que la ley mordaza venía a cerrar medios y a perseguir a los periodistas. Y aspectos positivos de la norma como la misma prohibición de contenidos sexistas, violentos y discriminatorios; la distribución de las frecuencias; el apoyo al artista y la producción nacional; derechos de los profesionales en la comunicación; protección a niños, niñas y adolescentes; prohibición de publicidad engañosa fueron invisibilizados en su totalidad porque el único cumplimiento que tuvo la ley fue la sanción. La mala aplicación de la norma y las lealtades políticas llevo al mismo ex Superintendente la Información y Comunicación a un juicio político propuesto por el Asambleista Fabricio Villamar y; simultáneamente a la destitución del cargo.

Ninguno de los aspectos mencionados, han sido reconocidos por la ciudadanía en general, talvez unos pocos puedan al menos pensar que los contenidos en la televisión, radio y prensa son un poco distintos, pero ni siquiera consideran que ha sido gracias a la intervención del Estado a través de la institucionalidad. De hecho, ha sido inverosímil los proyectos ciudadanos llevados a cabo por la SUPERCOM que hasta su presencia dentro de la cartera de Estado se ha convertido en una carga burocrática injustificable.

Y, dentro de su ilegítima existencia se encuentra los cuestionamientos de la falta de aplicabilidad en unos casos y en otros la severidad con la que se administraba. Los duros cuestionamientos surgían por un lado por el excesivo cobro de multas y por otro porque hasta la actualidad el 33% de acceso a las frecuencias para medios públicos, privados y comunitarios no se ha realizado. Al contrario, la monopolización del espectro radioeléctrico siguen en manos de ciertos personajes extranjeros y nacionales y en 4 años de vigencia de la ley no ha existido cambio alguno; el concurso realizado hace casi dos años está siendo analizado por la Contraloría General del Estado, en caso de detectarse anomalías este será disuelto.

En efecto, el primer borrador presentado por la entidad de control, devela que son tres los grupos que han sido beneficiados a casi 1472 frecuencias en radio, televisión y prensa. Entre los que se encuentran el asambleísta Jorge Yunda, el empresario mexicano Ángel Gonzalez, el Sr. Lenín Andrade y, en televisión Satelital al tío del Ex Vicepresidente Jorge Glas, el Sr. Ricardo Rivera (EL TELÉGRAFO, 2018).

Esta situación se convierte en uno de los principales obstáculos para lograr lo que se buscaba con la Ley; democratizar la comunicación. El paso inicial para que esta o la Ley que está en reforma funcione, debe primero partir de garantizar la igualitaria y transparente distribución de frecuencias donde cualquier ciudadano que busque tener un medio de comunicación pueda realizarlo. Con ese primer escalón podremos pedir a la prensa objetividad e imparcialidad alejada de favores políticos que eviten cumplir con el verdadero rol de un medio.

## **CAPITULO III: APLICABILIDAD DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN EN EL ECUADOR**

### **3.1 Efectividad o fracaso de la Ley Orgánica de Comunicación frente a la difusión de contenidos sexistas, violentos y discriminatorios en los medios de comunicación ecuatorianos**

Tal como lo hemos analizado desde antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, las observaciones con respecto a su creación fueron parte constante y relevante en cada uno de los debates del pleno. Una vez aprobada, no faltaron las disconformidades y ataques, que desde la perspectiva de ciertos grupos lo único que generaría la Ley sería el perseguimiento a los periodistas y el cierre de medios de comunicación.

Y, previamente a analizar su aplicabilidad, es necesario contextualizar los principios fundamentales y en el enfoque conceptual de la LOC. El primer punto, la Ley Orgánica de Comunicación regula la protección de los niños, niñas y adolescentes a partir de dos ideas básicas, la primera se basa en artículo uno del Código de la Niñez y la Adolescencia que dice:

“Este código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar protección a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad” (Congreso Nacional, 2003).

La segunda, es que la dinámica de todas las actuaciones públicas y privadas en relación al ejercicio de los derechos de los niños, en todos los aspectos de la vida social y específicamente en el de la comunicación, deben sujetarse al principio de interés superior del niño. Este análisis amparado en el artículo 11 del Código de la Niñez y la Adolescencia que estipula:

“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento” (Congreso Nacional, 2003).

Con respecto al enfoque conceptual de la regulación de contenidos se ratifican concretamente en: la libertad de difundir información, establecida en el artículo 18.1 de la Constitución de la República y el artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Desde esa perspectiva se ratifica la libertad de los medios de comunicación para definir libremente su programación y prohibir todo tipo de injerencia de actores externos.

Complementariamente, ya que los derechos coexisten entre sí y su ejercicio precisa que se establezcan-con la mayor claridad posible- los límites que tienen unos respecto de otros, la Ley de Comunicación determina la necesidad de identificar los contenidos comunicacionales así como clasificarlos según tipos de audiencias y franjas horarias, de modo que se creen condiciones adecuadas para que niños, niñas y adolescentes reciban productos comunicacionales aptos para su nivel de desarrollo y no se vean expuestos a contenidos o mensajes discriminatorios, violentos, sexualmente explícitos u otros que naturalicen o promuevan la violación de sus derechos o de los derechos de las personas adultas.

Las críticas sobre la aplicación de la norma se han venido dando durante el tiempo de vigencia que tiene la Ley e inclusive cuando apenas era una de las propuestas del ejecutivo de ese entonces. La ley Orgánica de Comunicación, se convirtió en una de las aristas más relevantes de discusión para los grupos de oposición y medios de comunicación, tanto así, que la oferta de campaña de las elecciones pasadas se enmarcaron en que de 10 candidatos presidenciales, 9 propusieron su derogación y 1 su reforma.

Lo que nos obliga a pensar que para ese momento, la Ley dejó de ser un instrumento que tenía como fin la protección de los derechos de la comunicación del ciudadano, sino que se convirtió en una herramienta política poderosa que podía generar impacto en el lectorado. La derogación de la Ley, no era sola terminar con las acusaciones de persecución a la prensa y periodistas independientes; era también fulminar la mordaza del correísmo.

En la actualidad, la LOC tiene 4 años de haber sido publicada en el Registro Oficial. Lenín Moreno, Presidente Constitucional del Ecuador, fue el único candidato que propuso realizar ciertas reformas a la Ley con la finalidad de que ningún sector se sienta perjudicado,

motivo por el cual desde su inicio de gestión realizó mesas de diálogo en las cuales entre los temas que fueron parte del análisis estuvieron: equilibrio en la medidas sancionatorias, reasignación de frecuencia, pauta publicitaria, el papel del SUPERCOM, franjas horarias, porcentaje del contenido intercultural, entre otros (El Comercio, 2017).

Frente a ese escenario, casi un año después de las mesas de diálogo el ejecutivo a través de la Secretaria de la Comunicación, entre otros sectores han planteado las reformas a la Ley Orgánica de Comunicación. La Asamblea Nacional tiene la obligación y deber de evaluar los 8 proyectos de reforma presentados que estará a cargo de la Comisión de Derechos Colectivos. Por ello, presentar las modificaciones de los artículos que han sido parte de los constantes debates, permitirá tener un concepto más amplio de la importancia de la Ley:

Artículos vigentes	Artículos reformativos	Cambios
Art. 17 Derecho a la libertad de expresión y opinión	Sustituye (12)	Elimina la responsabilidad por cada una de las expresiones y las sustituye por el hecho de que nadie podrá ser molestado por las opiniones vertidas.
Art. 18 Censura previa	Sustituye (13)	Mantiene con algunos cambios el inciso primero, no se incluye la censura previa por omisión deliberada y recurrente de la difusión de temas de interés público; y se elimina la sanción administrativa.
Art. 23 Derecho a la rectificación	Sustituye (18)	Transcurrido el plazo de 72 horas, se podrá acudir a la <b>Defensoría del Pueblo</b> para que “otorgue de manera inmediata medidas de protección y restitución de derechos; active el patrocinio

		en acciones constitucionales; o solicite el juzgamiento y sanción ante autoridad judicial (sic) competente”. Se elimina la figura legal cómo el medio de comunicación deberá proceder a la rectificación.
Art. 24 Derecho a la réplica	Sustituye (19)	Mantiene el inciso primero con la eliminación de colectivo humano. Modificación similar a la propuesta en la rectificación.
Art. 26 Linchamiento mediático	Derogado	
Art. 32 Protección de niños, niñas y adolescentes	Sustituye (24)	Se amplía el ámbito de aplicación de la norma vigente, al sustituir la palabra “mensajes” por la palabra “contenidos”. (Contenidos – según el Art. 03 de la LOC) y cualquier tipo de vulneración deberá ser remitida a la <b>Defensoría del Pueblo</b> .
Art. 34 Derechos al acceso de frecuencias	Se mantiene inalterable	No registra cambios
Art. 45 Conformación	Sustituye (31)	En la conformación del Sistema de Comunicación se añade la palabra “públicos” y se agrega que: <b>“El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación será el ente encargado de este Sistema de Comunicación Social”</b> .
Art. 55 SUPERCOM	Derogado	En la Disposición Transitoria SEGUNDA del proyecto de reformas se cita lo siguiente: “Elimínese la SUPERCOM, ... en el plazo máximo de 180 días, contados desde la publicación en el Registro Oficial”.

Art. 56 Atribuciones de la SUPERCOM	Derogado	
Art. 57 Procedimiento Administrativos	Derogado	
Art. 61 Contenido Discriminatorio	Sustituye (40)	Reemplaza la palabra “connote” por “haga”; se elimina la incitación a la discriminación y a la apología a la discriminación.
Art. 65 Franjas Horarios	Sustituye (43)	Se eliminan las horas que comprenden cada una de las franjas horarias (familiar, compartida y adulta) y se afirma: “El Reglamento General establecerá los horarios que correspondan a cada franja señalada”. Además, CORDICOM definirá los tipos de contenidos adecuados para cada franja horaria. Y, se deja a voluntad de los medios que “ <u>la <i>adopción y aplicación de tales parámetros será, en cada caso, de responsabilidad de los medios de comunicación</i></u> ”, eliminándose de la actual ley que el CORDICOM “ <i>establecerá los parámetros técnicos para la definición de audiencias, franjas horarias, clasificación de programación y calificación de contenidos</i> ”.
Art. 66 Contenido violento	Sustituye (44)	No registra cambios trascendentales, salvo la eliminación de la sanción pecuniaria establecida en la actual ley (último inciso).
Art. 68 Contenido Sexualmente explícito	Sustituye (46)	No registra cambios trascendentales, salvo la responsabilidad de la

	<p>(47) Agrega artículo innumerado</p>	<p>Defensoría del Pueblo para que atienda los reclamos ciudadanos por este caso.</p> <p>CORDICOM ya no emitirá la sanción administrativa. Únicamente emitirá un informe Técnico de Contenido no vinculante. Además, CORDICOM solamente “<i>podrá analizar contenidos comunicacionales y de ser el caso</i>” remitirá a la Defensoría del Pueblo para que aplique la ley. Además, el Informe Técnico citado no constituye requisito para acciones legales futuras de los denunciantes.</p>
<p>Art.94 Protección en publicidad y propaganda</p>	<p>Sustituye (68)</p>	<p>No se refiere a la publicidad engañosa, pero se mantiene la prohibición de publicidad vinculada a la pornografía, drogas cigarrillos y alcohol; así como los productos que afecten la salud, ello conforme el listado emitido por el Ministerio del ramo. La publicidad infantil, regulará el CORDICOM. Se elimina el control de publicidad que induzca la violencia, la discriminación, el racismo, la intolerancia religiosa y todas esas formas que vayan en contra de los derechos estipulados en la Constitución.</p>

Si bien el análisis presentado se basa en el proyecto presentado por el Secretario de Comunicación, el señor Andrés Michelena, esto nos permite tener claro los principales

lineamientos de cambios que se busca sea aprobado por el legislativo. El planteamiento de reformas y no de la derogación, no solo da un indicio de la necesidad de cambios en artículos de la norma, también es un indicador de que la ciudadanía e incluso los mismos opositores que, en un inicio se negaban a la idea de una Ley de Comunicación, hoy reconocen que la norma es necesaria bajo cambios sustanciales.

En ese contexto, medir su efectividad o fracaso, en base al número de sanciones administrativas con respecto a la difusión de contenidos sexistas, violentos o discriminatorios a los medios de comunicación, no sería la forma idónea ya que esas acciones no reflejarían resultados sobre si ha existido o no una mejora en las prácticas comunicacionales.

En virtud de ello, es necesario evaluar la aplicación de la Ley Orgánica de Comunicación en las tres categorías de análisis que competen a la presente investigación en el período del 2013 al 2016. En ese contexto, es necesario mencionar lo que dice la norma sobre los contenidos considerados:

“Art. 61.- Contenido discriminatorio<sup>21</sup>.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por contenido discriminatorio todo mensaje que se difunda por cualquier medio de comunicación social que connote distinción, exclusión o restricción basada en razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad o diferencia física y otras que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos

---

<sup>21</sup> De acuerdo al artículo 63 de la Ley Orgánica de Comunicación, será el CORDICOM la entidad encargada de calificar si un contenido es discriminatorio o no, basado en ciertos parámetros explicados en el mismo artículo.

humanos, o que incite a la realización de actos discriminatorios o hagan apología de la discriminación” (SUPERCOM, 2013)

“Art.66.- Contenido violento.- Para efectos de esta ley, se entenderá por contenido violento aquel que denote el uso intencional de la fuerza física o psicológica, de obra o de palabra, contra uno mismo, contra cualquier otra persona, grupo o comunidad, así como en contra de los seres vivos y de la naturaleza.

Estos contenidos solo podrán difundirse en las franjas de responsabilidad compartida y de adultos de acuerdo con lo establecido en esta ley.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado administrativamente por la Superintendencia de la Información y Comunicación con una multa de 1 a 5 salarios básicos por casa ocasión en se omite cumplir con esta obligación” (SUPERCOM, 2013)

“Art.71.- Responsabilidades comunes.-... Todos los medios de comunicación tienen las siguientes responsabilidades comunes en el desarrollo de su gestión:

7. Impedir la difusión de publicidad engañosa, discriminatoria, sexista, racista o que atente contra los derechos humanos a las personas...” (SUPERCOM, 2013)

### **3.2 Análisis comparativo de los informes de evaluación 2014-2015**

La Superintendencia de la Información y la Comunicación, a principios del año 2015 presentó el primer informe –elaborado por una consultoría privada- sobre la línea base del cumplimiento de la Ley Orgánica de Comunicación; este documento oficial compila los resultados obtenidos de la observación de 31 medios a nivel nacional, analizados por cuatro ocasiones de forma trimestral durante un año. A través de estos datos, se ha podido establecer

una línea de comportamiento de los medios de comunicación de acuerdo a las categorías jurídicas específicas de la normativa durante el año 2014.

Complementariamente, mostraré otro informe presentado de igual forma por la Superintendencia de la Información y la Comunicación pero elaborado por una consultoría privada que abarca el análisis de los medios más importantes tanto de radio, televisión y prensa de cada una de las provincias del Ecuador presentado en el año 2015.

Las dos consultorías externas fueron realizadas por la empresa Checks and Balances; su presidente Romel Jurado, experto en Derechos a la Comunicación explicó la metodología de estas. De acuerdo a Jurado la idea básica consistió en definir el cumplimiento de los medios de comunicación en 20 y 17 categorías de análisis respectivamente a los medios más grandes del país con alcance nacional y luego a medios con alcance regional y local. La elección de las categorías se realizó conjuntamente con las autoridades de la SUPERCOM en base a ciertos aspectos que tenían mayor valor jurídico y de protección, motivo por el cual se tomó en cuenta monitorizar contenidos violentos, sexistas y discriminatorios, entre otros. El horario fue de dos días desde las 05:00 a 00:00 y fue analizado cada programa (contenidos) en la parrilla de programación de los medios de comunicación monitorizado.

Para ese momento, la evaluación de si un contenido lesionaba derechos se basó en varios instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos, a la Constitución, la misma ley, a las actas que fueron parte de la discusión del proyecto de la Ley Orgánica de Comunicación. El experto destaca que el resultado de la monitorización no tenía un valor jurídico vinculante, es decir no se convirtió en un elemento administrativo que ejerza alguna responsabilidad sobre los medios de comunicación. La finalidad era la creación de políticas públicas en el ámbito de Promoción de Derechos o en la corrección masiva de actuaciones

que violaban los derechos humanos de determinados colectivos, así como crear pedagogía tanto para los ciudadanos como de los medios de comunicación (Jurado & Pila, 2018).

Finalmente, presentaré los datos oficiales consolidados de la Superintendencia de la Información y la Comunicación hasta el año 2017 con respecto a la difusión de contenidos discriminatorios, violentos y sexistas en los medios de comunicación.

### 3.2.1. Contenido discriminatorio<sup>22</sup>

Con respecto al primer informe del año 2014 se presentan los siguientes datos analizados cada tres meses iniciando en el mes de febrero hasta el mes de noviembre.

*Televisión:*

Contenidos que pueden ser consideradas discriminatorias en televisión				
	Proceso 1	Proceso 2	Proceso 3	Proceso 4
Contenidos con expresiones discriminatorias	9	24	25	13
Contenidos sin expresiones discriminatorias	190	174	173	186
<b>Total</b>	<b>199</b>	<b>198</b>	<b>198</b>	<b>199</b>

**Fuente:** Informe Final sobre la Línea Base del Cumplimiento de la Ley Orgánica de Comunicación, 2015. *Elaboración propia.*

*Radio:*

<sup>22</sup> Las cifras mostradas son el número de expresiones encontradas en todos los programas en números reales.

Contenidos que pueden ser consideradas discriminatorias en radio				
	Proceso 1	Proceso 2	Proceso 3	Proceso 4
Contenidos con expresiones discriminatorias	7	1	7	3
Contenidos sin expresiones discriminatorias	209	192	210	216
<b>Total</b>	<b>216</b>	<b>193</b>	<b>217</b>	<b>219</b>

**Fuente:** Informe Final sobre la Línea Base del Cumplimiento de la Ley Orgánica de Comunicación, 2015. *Elaboración propia.*

*Prensa:*

Contenidos que pueden ser consideradas discriminatorias en impresos				
	Proceso 1	Proceso 2	Proceso 3	Proceso 4
Contenidos con expresiones discriminatorias	9	11	9	18
Contenidos sin expresiones discriminatorias	1580	1665	1384	1439
<b>Total</b>	<b>1589</b>	<b>1676</b>	<b>1393</b>	<b>1457</b>

**Fuente:** Informe Final sobre la Línea Base del Cumplimiento de la Ley Orgánica de Comunicación, 2014. *Elaboración propia.*

En el año 2015 en los meses de mayo a octubre se realiza un segundo informe comparativo con medios de comunicación que pertenecían a cada una de las zonales<sup>23</sup>, con los siguientes resultados:

<sup>23</sup> Las zonales son: Zona 1: Esmeraldas, Imbabura, Carchi y Sucumbíos; Zona 2: Pichincha, Napo y Orellana; Zona 3: Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza y Tungurahua; Zona 4: Manabí y Santo Domingo; Zona 5-8: Guayas, Santa Elena, Bolívar, Los Ríos y Galápagos. Cantones: Guayaquil, Samborondón y Durán; Zona 6: Azuay, Cañar y Morona Santiago; Zona 7: El Oro, Loja y Zamora Chinchipe.

*Televisión:*

	Zona 1	Zona 2-9	Zona 3	Zona 4	Zona 5-8	Zona 6	Zona 7
Contenidos con expresiones discriminatorias	2	3	9	1	2	0	2
Contenidos sin expresiones discriminatorias	102	216	171	160	181	254	128

	Zona 1	Zona 2-9	Zona 3	Zona 4	Zona 5-8	Zona 6	Zona 7
Contenidos con expresiones discriminatorias	2	13	7	0	0	0	1
Contenidos sin expresiones discriminatorias	192	199	181	223	181	161	126

**Fuente:** Informe comparativo sobre el cumplimiento de la Ley Orgánica de Comunicación, 2015. *Elaboración propia.*

*Radio:*

**Fuente:** Informe comparativo sobre el cumplimiento de la Ley Orgánica de Comunicación, 2015.

*Prensa:*

**Fuente:** Informe comparativo sobre el cumplimiento de la Ley Orgánica de Comunicación, 2015.

### 3.2.2 Contenido violento<sup>24</sup>

	Zona 1	Zona 2-9	Zona 3	Zona 4	Zona 5-8	Zona 6	Zona 7
Contenidos con expresiones							
Contenidos que pueden ser consideradas violentas en televisión							5
	sin	Proceso 1	Proceso 2	Proceso 3	Proceso 4		
Contenidos con expresiones violentas		25	62	68	36		181
Contenidos sin expresiones violentas		174	136	130	163		
<b>Total</b>		<b>199</b>	<b>198</b>	<b>198</b>	<b>199</b>		

Televisión:

**Fuente:** Informe Final sobre la Línea Base del Cumplimiento de la Ley Orgánica de Comunicación, 2014. *Elaboración propia.*

*Radio:*

<sup>24</sup> Las cifras mostradas son el número de expresiones encontradas en todos los programas en números reales.

Contenidos que pueden ser consideradas violentas en radio				
	Proceso 1	Proceso 2	Proceso 3	Proceso 4
Contenidos con expresiones violentas	7	12	15	3
Contenidos sin expresiones violentas	209	181	202	216
<b>Total</b>	<b>216</b>	<b>193</b>	<b>217</b>	<b>219</b>

**Fuente:** Informe Final sobre la Línea Base del Cumplimiento de la Ley Orgánica de Comunicación, 2014. *Elaboración propia*

*Prensa:*

Contenidos que pueden ser consideradas violentas en impresos				
	Proceso 1	Proceso 2	Proceso 3	Proceso 4
Contenidos con expresiones violentas	3	10	23	15
Contenidos sin expresiones violentas	1586	1666	1370	1442
<b>Total</b>	<b>1589</b>	<b>1676</b>	<b>1393</b>	<b>1457</b>

**Fuente:** Informe Final sobre la Línea Base del Cumplimiento de la Ley Orgánica de Comunicación, 2014. *Elaboración propia*.

El segundo informe comparativo del **2015** con respecto a contenidos violentos muestra lo siguiente:

*Televisión:*

**Fuente:** Informe comparativo sobre el cumplimiento de la Ley Orgánica de Comunicación, 2015. *Elaboración propia.*

	Zona 1	Zona 2-9	Zona 3	Zona 4	Zona 5-8	Zona 6	Zona 7
Contenidos con expresiones violentas	28	36	45	14	16	10	6
Contenidos sin expresiones violentas	180	163	164	209	174	151	121

*Radio:*

	Zona 1	Zona 2-9	Zona 3	Zona 4	Zona 5-8	Zona 6	Zona 7
Contenidos con expresiones violentas	3	3	4	6	0	0	1
Contenidos sin expresiones violentas	101	196	172	155	116	254	129

**Fuente:** Informe comparativo sobre el cumplimiento de la Ley Orgánica de Comunicación, 2015. *Elaboración propia.*

*Prensa:*

	Zona 1	Zona 2-9	Zona 3	Zona 4	Zona 5-8	Zona 6	Zona 7
Contenidos con expresiones violentas	21	15	1	7	2	0	10
Contenidos sin expresiones violentas	1285	1442	1174	1329	795	1193	1271

**Fuente:** Informe sobre el cumplimiento de la Ley Orgánica de Comunicación, 2015. *Elaboración propia.*

comparativo cumplimiento de

### 3.2.3 Contenido sexista<sup>25</sup>

<sup>25</sup> Las cifras mostradas son el número de expresiones encontradas en todos los programas en números reales.

*Televisión:*

Contenidos que pueden ser consideradas sexistas en televisión				
	Proceso 1	Proceso 2	Porceso 3	Proceso 4
Contenidos con expresiones sexistas	62	42	44	22
Contenidos sin expresiones sexistas	137	156	154	177
<b>Total</b>	<b>199</b>	<b>198</b>	<b>198</b>	<b>199</b>

**Fuente:**

la Línea Base

de la Ley Orgánica de Comunicación, 2014. *Elaboración propia.*

Informe Final sobre  
del Cumplimiento

*Radio:*

Contenidos que pueden ser consideradas sexistas en radio				
	Proceso 1	Proceso 2	Porceso 3	Proceso 4
Contenidos con expresiones sexistas	15	15	18	10
Contenidos sin expresiones sexistas	201	178	199	209
<b>Total</b>	<b>216</b>	<b>193</b>	<b>217</b>	<b>219</b>

**Fuente:**

sobre la Línea

Cumplimiento de la Ley Orgánica de Comunicación, 2014. *Elaboración propia.*

Informe  
Base

Final  
del

*Prensa:*

Contenidos que pueden ser consideradas sexistas en medios impresos				
	Proceso 1	Proceso 2	Proceso 3	Proceso 4
Contenidos con expresiones sexistas	14	24	17	10
Contenidos sin expresiones sexistas	1575	1652	1376	1447
Total	<b>1589</b>	<b>1676</b>	<b>1393</b>	<b>1457</b>

**Fuente:** Informe Final sobre la Línea Base del Cumplimiento de la Ley Orgánica de Comunicación, 2014. *Elaboración propia.*

El segundo informe comparativo del **2015** con respecto a **contenidos sexistas** muestra lo siguiente:

*Televisión:*

	Zona 1	Zona 2-9	Zona 3	Zona 4	Zona 5-8	Zona 6	Zona 7
Contenidos con expresiones violentas	16	22	5	6	2	1	2
Contenidos sin expresiones violentas	183	197	177	217	180	161	124

**Fuente:** Informe comparativo sobre el cumplimiento de la Ley Orgánica de Comunicación, 2015. *Elaboración propia.*

*Radio:*

	Zona 1	Zona 2-9	Zona 3	Zona 4	Zona 5-8	Zona 6	Zona 7
Contenidos con expresiones sexistas	4	10	2	6	0	0	2
Contenidos sin expresiones sexistas	101	219	173	155	116	254	130

**Fuente:** Informe comparativo sobre el cumplimiento de la Ley Orgánica de Comunicación, 2015. *Elaboración propia.*

*Impresos:*

	Zona 1	Zona 2-9	Zona 3	Zona 4	Zona 5-8	Zona 6	Zona 7
Contenidos con expresiones sexistas	5	10	6	1	0	0	8
Contenidos sin expresiones sexistas	1300	1447	1169	1335	799	1193	1447

**Fuente:** Informe comparativo sobre el cumplimiento de la Ley Orgánica de Comunicación, 2015. *Elaboración propia.*

De acuerdo a la Superintendente de la Información y Comunicación (S), la Lic. Paulina Quilumba<sup>26</sup>, el primer levantamiento sirvió únicamente para tener una base del comportamiento de los medios de comunicación de alcance nacional, sin que esto implique algún tipo de sanción a uno de ellos. Por tal razón, con este estudio se lograron los primeros acercamientos con cada uno de los medios que fueron parte de la investigación que tuvieron

---

<sup>26</sup> Ver anexo 4: Entrevista a la Superintendente de la Información y Comunicación (S), la Lic. Paulina Quilumba.

como finalidad socializar los resultados y mejorar ese tipo de prácticas comunicacionales que vulneren los derechos de los ciudadanos (Quilumba, 2018).

Es importante señalar que el primer levantamiento de información<sup>27</sup> se realizó meses después de la publicación de la ley en el Registro Oficial. Los datos evidencian las primeras reacciones de los medios de comunicación frente a la norma; en términos porcentuales tanto en radio como en televisión para el mes de noviembre se refleja una disminución en la emisión de contenidos discriminatorios en los distintos programas. Los porcentajes de los medios impresos reflejan una tendencia estable del 1%. Los números reales de cuantas posibles expresiones discriminatorias se tuvieron en televisión fueron de 71; en radio 18 y en medios escritos 47. Teniendo un total de **136** expresiones que fueron consideradas como discriminatorias en los medios de comunicación.

Con respecto a los contenidos violentos, los gráficos demuestran que existe un considerable incremento tanto en los porcentajes como en los números reales sobre la difusión de este tipo de contenidos en comparación con los contenidos discriminatorios. En televisión se registran 191; en radio 37 y en medios impresos 51 expresiones con contenidos violentos. Al final se tiene un total de **279** expresiones violentas. El sexismo en cifras de acuerdo a este primer levantamiento del 2014, muestran que en televisión se tuvieron 170; en radio 58 y en medios impresos 65. Con un total de **293** expresiones sexistas.

Uno de los aspectos positivos que se evidencian en las tres categorías de análisis, es que en el último proceso de investigación este tipo de contenidos reflejan una tendencia a la

---

<sup>27</sup> Algunos de los medios analizados fueron: El Comercio, La Hora, El Telégrafo, Extra, Universo, Atalaya AM, Morena AM, Quito AM, Pública AM, Visión FM, Marejada FM, Ecuavisa, RTS, TC, Ecuador TV, Canal Uno, entre otros.

baja en la emisión de estos. Si bien se podría pensar que estas reacciones son debido a la norma vigente; no podría considerarse como una verdad absoluta. Prospectivamente, considero que el ejercicio de socialización de los resultados con cada medio de comunicación - que consistía básicamente en enseñarle al medio el programa en el cual presuntamente cometió la infracción- fue de gran importancia para que los datos demuestren una conciencia sobre la importancia y efectos de este tipo de contenidos.

Aun cuando los resultados finales demuestran una mejora en las prácticas comunicacionales, no significa que los números son los más óptimos. De hecho tener 136 expresiones discriminatorias en los programas de la televisión nacional es una alerta de que las audiencias ecuatorianas están alejadas de la criticidad y los medios están más apegados a contenidos que generen el mayor nivel de sintonía y/o lectoría. Por lo tanto, no podemos ni debemos pensar que la opción está en minimizar la difusión de expresiones que discriminen; la solución debería estar enfocada en erradicar de manera contundente este tipo de contenidos en los medios de comunicación, que no solo son contrarios a múltiples tratados internacionales y con la propia Constitución ya que a su vez no permite que existan relaciones democráticas y más productivas con la prensa.

Las expresiones violentas y sexistas superan las 200 en los medios de comunicación tradicionales analizados. Como lo hemos analizado a lo largo del presente trabajo de investigación, la violencia es parte de nuestra sociedad, negarla fuera hasta irresponsable. La Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 66 no la prohíbe, la limita de acuerdo a las franjas horarias establecidas en dicha ley, es decir que dichos contenidos podrán ser difundidos en responsabilidad compartida o adultos, con la finalidad de proteger a las audiencias más vulnerables.

Pese a que el estudio del 2014 no presenta si las prácticas comunicacionales en la transmisión de este tipo de contenidos mejoraron, al menos al final del proceso se muestra una baja en el número transmitido. Pese a que esto no significaría una verdadera eficacia de la norma, en todo caso, da una pauta del tipo de contenidos que predomina una parrilla de programación.

En el tema de los contenidos sexistas revela otra realidad, aunque el informe no muestra cuales han sido las expresiones consideradas como sexistas. De acuerdo al Director de la investigación el Doctor Romel Jurado, los programas en los cuales se encontró la mayor parte de posibles infracciones fueron en los clasificados de los medios impresos y entretenimiento. De forma particular, la característica de este tipo de mensajes denotaban la cosificación de la mujer, roles específicos relacionados con quehaceres domésticos y prevalencia del hombre sobre la mujer (Jurado, 2018) . Los medios de comunicación han naturalizado de tal forma estas prácticas que verlas en televisión, escucharlas o leerlas en cualquier medio se hizo normal y hasta era parte esencial de los programas o notas. Ni siquiera caíamos en cuenta que algún derecho se estaba vulnerando.

No obstante, el informe deja en evidencia una decadencia de este tipo de expresiones en los medios, lo cual es un aspecto positivo que podría reflejar una interiorización y reflexión por parte de la prensa sobre el valor del ser humano para que no sea utilizado como mercancía y afecte de algún modo su dignidad con contenidos sexistas.

Un año después, en el segundo informe, los datos a nivel nacional y siendo analizados 149 medios de comunicación<sup>28</sup> se tiene las siguientes cifras; en televisión se contabilizaron

---

<sup>28</sup> Algunos de los medios de comunicación que fueron analizados en el segundo informe fueron: En medios impresos “El Norte”, “La Nación”, “Ambateño”, “El Herald”, “El Diario”, “El Mercurio”, “El Clarín”,

21; en radio 19 y en medios impresos 36 expresiones con contenido discriminatorio. Con un total de **76** expresiones. El número de expresiones violentas en televisión llegaron a 155; en radio 17 y en medios impresos 56. El total fue de **228** expresiones con contenido violento en los medios de comunicación analizados. Mientras que en contenidos sexistas en televisión existen 54; en radio 24 y en prensa escrita 30. Dando como resultado **108** expresiones sexistas. La finalidad del segundo informe fue realizar una comparación con los resultados obtenidos en el primer informe ya con un marco más amplio y a dos años de estar vigente la Ley Orgánica de Comunicación. Cabe mencionar que este informe al igual que al anterior no tuvo ninguna sanción administrativa ya que su uso tuvo fines metodológicos y de socialización (Quilumba, 2018).

Dos años después de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación y, en comparación con el primer estudio, se nota una disminución considerable en la emisión de contenidos sexistas y discriminatorios. A pesar de que el número de expresiones violentas se mantienen sobre los 200, existe una reducción considerable en la transmisión de este tipo de contenidos. Aun cuando sigue existiendo un número alto de contenidos discriminatorios en las emisiones de televisión, radio y prensa en ciertos medios de las provincias analizadas no deja de ser un avance la disminución de estos, así como el interesante dato que los medios más pequeños del Ecuador tienen una tendencia menor de ser discriminatorios, sexistas y violentos.

En la actualidad, y de acuerdo a datos oficiales los contenidos discriminatorios han llegado a reducirse a un 67% y los contenidos violentos a un 54% en respeto a las franjas

---

“Súper”, “El Milagreño”, “El Espectador”, “Centinela”. En medios televisivos “Ecotel”, “TV Austral”, “Puerto Visión”, “Manavisión”, “Unimax TV”, “TV Norte”. Y, las radios “Cuyabeno”, “Alegría”, “Marejada”, “Fluminense”, “La voz de Upano”, “Podocarpus”.

horarias existentes. El sexismo ha sido analizado sobre todo en la publicidad y su reducción bordea el 80%; en contenidos televisivos, el CORDICOM ha ligado el sexismo con la discriminación por ende su evaluación responde a esta categoría específica.

Una vez mostradas las cifras podemos, finalmente contestar sobre si ha existido efectividad o fracaso en la aplicación de la Ley Orgánica de Comunicación para la disminución o eliminación de las categorías que fueron parte de este trabajo. Es decir, si realmente la presencia de una norma ha colaborado con la baja actual que representan estos contenidos en los medios de comunicación.

La posible primera idea que se nos viene a la cabeza es que al prexistir una ley con sanciones administrativas, evidentemente existiría una reducción en la reproducción de contenidos, que de acuerdo a la ley vulneran los derechos humanos. No obstante, esta apreciación deja en evidencia dos cosas: pensar en la autoregulación de los medios de comunicación, que, básicamente sería creer en lo ideal; una prensa apegada al convivir democrático y respetuosa de los derechos y libertades. No siempre es posible, entonces entender a la regulación como un acto normativo y de control, mismo que defiere de la censura de la comunicación con la finalidad de enmarcarla dentro de la convivencia social (McQuail D. , 1992), es el primer paso para comprender si es o no necesario controlar los contenidos en los medios de comunicación. En efecto pensar en la sola idea de regulación-y que esto se haya reafirmado a través de la Consulta Popular del 2011- es una alerta de la necesidad de contar con un instrumento normativo que vele por evitar contenidos que puedan alterar el ejercicio de los derechos humanos.

La segunda es que los medios cumplen por evitar una multa administrativa que varía de acuerdo a la posible infracción. Evidentemente, una sanción económica afectaría al giro

de negocio del medio de comunicación, lo cual deja como resultado que la única opción sería, en el caso de contenidos discriminatorios erradicarlos en su totalidad; en violentos ubicarlos en la franja más apta y en sexistas prescindir en su totalidad de ellos para evitar suspensión de algún tipo de publicidad. Lo que al final obliga al medio de comunicación cumplir con la norma; cumplimientos basados en aspectos económicos.

Entonces si queremos medir la efectividad de la norma de acuerdo a los números presentados, en efecto, ha existido un cambio considerable con respecto a la difusión de contenidos discriminatorios, sexistas y violentos. Sin embargo, la efectividad del 100% de una ley debería medirse más allá de los números, es decir, creer que la eliminación de programas del aire; la reubicación de estos en otros horarios o difuminar elementos que representen alguna vulneración –medidas tomadas por los propios medios de comunicación– no significa, ni significará un cambio sustancial en las prácticas comunicacionales. En consecuencia, su medición debería estar enfocada en brindar una comunicación de calidad a las audiencias, dicho de otra manera, el trabajo y acompañamiento en la producción de contenidos de entretenimiento con humor que no desdibuje o altere los derechos de las personas, mostrar la violencia de tal forma que contribuya a la sensibilización humana por el hecho presentado y así, se incentive a la contribución por combatirla o en su defecto crear publicidades alejadas del uso de la mujer como mercancía, son los primeros elementos que deberían considerarse para establecer la efectividad o fracaso de la norma.

La Ley Orgánica de Comunicación como una primera respuesta estatal ante la necesidad de evitar este tipo de contenidos, ha sido relevante para mitigarlos en su mayoría. Sin embargo, en prohibirlo no siempre está la solución. En ese contexto, ante la necesidad de

formar audiencias críticas que rechacen contenidos de esa índole y, sin la idea de cargar toda la responsabilidad sobre los medios de comunicación se plantea la educomunicación.

La educomunicación planteada desde Mario Kaplún – quien es precursor del nuevo paradigma- tiene la finalidad brindar una perspectiva pedagógica, abierta, democrática y comprometida con el bien común y la final poder construir interlocutores sociales capaces de generar respuestas de forma conjunta y colaborativa ante conflictos reales (Kaplún, 1998). Dentro de esta dualidad, los responsables se enmarcan en los medios de comunicación y las propias audiencias, de tal forma que si por un lado, los medios puedan ser los garantes de trabajar en contenidos de calidad; por otro, la participación de las audiencias se destaque por ser participativa y crítica en la construcción y demanda de ellos. Solamente si la colaboración de las dos partes se sitúa en una simetría se podrán conseguir los objetivos para el bien común.

Frente a este escenario, especular sobre un fracaso de la norma sería negar lo evidente, hemos ya considerado los puntos sobre los cuáles también debería medirse la efectividad. En realidad los 4 años de la ley han dejado aspectos positivos sobre el rol que juegan los medios impresos, televisivos y radiales en nuestra sociedad sobre todo respecto a la difusión de las tres aristas analizadas en la presente investigación. El contar con una ley, en su momento, se volvió indispensable; la reducción considerable de la difusión de contenidos que vulneraban derechos demuestra la importancia de la norma. El negarla o querer derogarla, debería ser analizada bajo criterios culturales y sociales. Y, el día en que pensemos en que la mejor ley es la que no hay, podría llegar cuando nosotros como sociedad seamos intolerantes a tomar el humor como la forma más simple de denostar al otro, o, cuando los hechos sangrientos dejen de ser la primicia que alienta a la gente a que compre o vea un medio de comunicación.

## CONCLUSIONES

1. Los hechos históricos y la importancia que han tenido los medios de comunicación a nivel mundial, no puede negarnos a la idea que son ellos quienes de cierta forma direccionan la creación de la opinión pública de distintos temas sean políticos, sociales o económicos. He ahí la importancia de construir sociedades demandantes de una prensa que ayude a construir sociedades críticas y cuestionadoras y no, aquellas conformes con la información recibida. Además de haber contado con un Estado que ha desdibujado los parámetros de democratizar la comunicación e instaló en la percepción periodística y ciudadana la creación de una norma con fines de persecución y atosigamiento dejando de lado la génesis de la ley.
2. En efecto, los casi 5 años de la ley ha permitido tener un panorama de lo que podría modificarse; la ley no ha sido del todo mala y se puede sostener este argumento ya que en la actualidad ciertos sectores y personajes que, en algún momento se oponían radicalmente a ella, ahora consideran que la normativa no debe derogarse, sino reformarse. Su mala aplicación y la presencia de instituciones que enfocaron su proceder en sanciones y no en un trabajo conjunto con los medios para establecer mecanismos de mejora en los contenidos comunicacionales dejó una percepción de inseguridad las opiniones vertidas en cualquier situación. La institucionalidad creada era una coraza más de protección para el Ex Presidente que para el ciudadano.
3. Si bien los contenidos discriminatorios, violentos y sexistas no se han mitigado en su totalidad. Al menos existe una mayor atención en la importancia que tiene un

contenido para la audiencia; lo interesante es que la conciencia sobre producción comunicacional está no solo en la mente de la prensa, sino también en gran parte de la población, lo que muestra un interés en la exigencia de una comunicación de calidad. Los porcentajes presentados en el último capítulo sobre la disminución de un año y otro de este tipo de contenidos es un alerta que las acciones no deberían estar únicamente en una norma enfocada en la comunicación, sino en un trabajo con otros sectores gubernamentales que son parte esencial de la estructura y conformación de la sociedad.

## BIBLIOGRAFÍA

- Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *Naciones Unidas*. Obtenido de 1945: Conferencia de San Francisco: <http://www.un.org/es/sections/history-united-nations-charter/1945-san-francisco-conference/index.html>
- ACNUDH. (21 de Diciembre de 1965). Obtenido de Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>
- ACNUDH. (23 de Marzo de 1976). Obtenido de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- ANDES. (14 de Junio de 2013). La Ley de Radiodifusión y Televisión de Ecuador, que data de la dictadura, no contempla la responsabilidad social. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Asociación de Prensa de Madrid. (29 de Septiembre de 2011). Obtenido de La relación entre el poder político y los medios de comunicación es el principal mal del periodismo español: <http://www.apmadrid.es/la-relacion-entre-el-poder-politico-y-los-medios-de-comunicacion-es-el-principal-mal-del-periodismo-espanol/>
- Barreto, I., Borja, H., & Serrano, Y. (2009). La legitimación como proceso en la violencia política, medios de comunicación y construcción de culturas de paz. *Universitas Psychologica*, 737-748.
- BBC MUNDO. (29 de septiembre de 2008). La gente dejó de creer en el gobierno. Tlatelolco, México.
- BOE. (1978). *Constitución Española*. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- BOE. (2004). *Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. Madrid.
- BOE. (2007). *Ley Orgánica para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres*. Madrid.
- Bordieu, P. (1997). *Sobre la televisión*. Barcelona: Anagrama.
- Bordieu, P. (1998). *Sobre la televisión*. Paris: N/A.
- Bourdieu, P. (1996). *Sobre la televisión*. Paris: Liber Éditions.
- Bourdieu, P. (1999). *Cuestiones Sociológicas*. Madrid: Ediciones Istmo S.A.
- Bourdieu, P. (1999). *Meditaciones Pascalinas*. Barcelona: ANAGRAMA.
- Cano, F. (29 de Mayo de 2017). España deberá cambiar su Ley Audiovisual . España.
- Casals, M. J. (2005). *PERIODISMO Y SENTIDO DE LA REALIDAD: Teoría y análisis de la narrativa periodística*. Madrid: Fragua.
- Castells, M. (2009). *Comunicación y poder*. Barcelona: Alianza Editorial.
- CIMAC. (27 de Julio de 2009). *CIMAC*. Obtenido de Instalan Observatorio Ciudadano por la Equidad de Género en medios: <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/44431>

- CLACPI. (13 de abril de 2012). *Observatorio del Derecho a la Comunicación de los Pueblos e Indígenas*. Recuperado el 19 de abril de 2018, de Ecuador: Análisis crítico del proyecto de la Ley Orgánica de Comunicación: <http://clacpi.org/observatorio/analisis-sobre-el-proyecto-de-ley-organica-de-comunicacion-en-ecuador-amarco/>
- Cohen, B. (1963). *Press and Foreign Policy*. Wisconsin: Princeton Legacy Library.
- Comisión Especializada Ocasional de Comunicación . (20 de Julio de 2011). *Informe Complementario* . Obtenido de <http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/informe-comunicacion.pdf>
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (06 de Enero de 2017). Obtenido de Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres: <https://www.gob.mx/conavim/documentos/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-pdf>
- CONAPRED. (s.f.). *CONAPRED*. Obtenido de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: [http://www.conapred.org.mx/movil\\_smartphone/index.php?contenido=pagina&id=23&id\\_opcion=20&op=20](http://www.conapred.org.mx/movil_smartphone/index.php?contenido=pagina&id=23&id_opcion=20&op=20)
- Congreso Nacional. (2003). *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Quito.
- Corte Constitucional. (17 de septiembre de 2014). *Sentencia demandas a la Ley Orgánica de Comunicación*. Recuperado el 07 de junio de 2018, de [https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/stories/pdfs/SUBE\\_Y\\_BAJA/SUBE\\_Y\\_BAJA3/0014-13-IN-sen.pdf](https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/stories/pdfs/SUBE_Y_BAJA/SUBE_Y_BAJA3/0014-13-IN-sen.pdf)
- Dammert, L. (2005). Violencia, medios y medios de comunicación: desafíos y oportunidades. En M. Cerbino, *La violencia en los medios de comunicación, generación noticiosa y percepción ciudadana* (págs. 52-72). Quito: RISPERGRAF.
- De Moraes, D., Ramonet, I., & Serrano, P. (2013). *Medios, poder y contrapoder*. Buenos Aires: Biblos.
- Díaz, Z. (2007). *Utopía y Praxis Latinoamericana*. Maracaibo: Universidad del Zulia.
- ECUADORINMEDIATO. (22 de Septiembre de 2009). *Ley de Comunicación: Comisión Ocasional nombra Grupo Consultivo*. Obtenido de EL PERIÓDICO INSTANTÁNEO DEL ECUADOR: [http://www.ecuadorinmediato.com/Noticias/news\\_user\\_view/ley\\_de\\_comunicacion\\_comision\\_ocasional\\_nombra\\_grupo\\_consultivo--115385](http://www.ecuadorinmediato.com/Noticias/news_user_view/ley_de_comunicacion_comision_ocasional_nombra_grupo_consultivo--115385)
- El Comercio. (01 de agosto de 2017). *La penúltima mesa de diálogo sobre comunicación se realiza en Guayaquil*. Recuperado el 11 de junio de 2018, de <http://www.elcomercio.com/actualidad/mesadedialogo-comunicacion-supercom-guayaquil-politica.html>
- El Comercio. (23 de Mayo de 2018). La SIP se reúne con un presidente ecuatoriano tras 14 años de pedidos a los gobernantes de turno. Quito, Pichincha, Ecuador.

- El Telégrafo. (17 de septiembre de 2014). *CC niega demandas contra Ley de Comunicación*. Recuperado el 04 de junio de 2018, de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/politica/2/cc-niega-demandas-de-inconstitucionalidad-a-ley-de-comunicacion>
- EL TELÉGRAFO. (29 de mayo de 2018). Tres grupos monopolizan las frecuencias de radio y TV, según Contraloría. *Política*.
- EL UNIVERSO. (16 de Septiembre de 2009). Política. *Asamblea integró comisión ocasional para ley de comunicación*.
- EL UNIVERSO. (14 de junio de 2013). La mayoría oficialista aprobó la Ley de Comunicación en Ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Esteinou, J. (2004). El Rescate del Informe Mc Bride y la Construcción de un Nuevo Orden Mundial de la Información. *Razón y Palabra*.
- Expósito, F. (2011). Violencia de género. *Mente y Cerebro*, 20-25.
- FELAEP. (2016). Obtenido de <http://felap.org/>
- Fisher, D. (1984). *El derecho a comunicar hoy*. París: Editorial de la Unesco.
- Flores, F. M. (24 de Noviembre de 2017). Sexismo en los medios de comunicación. (C. N. mujeres, Entrevistador) Obtenido de Sexismo en los medios de comunicación.
- Flores, G. (2002). Los medios de comunicación de masas, en tiempos de guerra. *La Trama de la Comunicación*, 1-32.
- Frau-Meigs, D. (2013). Le retour des États-Unis au sein de l'UNESCO . *Politique et Sociétés*, 101-111.
- Freire, A., & Castillo, A. (2016). Las comedias de situación (sitcoms) producidas por la televisión ecuatoriana y los estereotipos de género. *Chasqui. Revista Latinoamericana de Comunicación*, 386.
- FUNDAMEDIOS. (27 de julio de 2011). *FUNDAMEDIOS*. Recuperado el 17 de abril de 2018, de Informe complementario a Proyecto de Ley de Comunicación introduce la censura previa en la información y una amplia discrecionalidad para que un consejo de regulación de cuestionada independencia regule los contenidos de los medios: <http://www.fundamedios.org/alertas/informe-complementario-proyecto-de-ley-de-comunicacion-introduce-la-censura-previa-en-la-informacion-y-una-amplia-discrecionalidad-para-que-un-consejo-de-regulacion-de-cuestionada-independencia-re/#eng>
- FUNDAMEDIOS. (20 de julio de 2013). *Fundación Andina para la Observación y Estudio de Medios*. Recuperado el 19 de abril de 2018, de Ley de Comunicación limita libre expresión, según organizaciones internacionales: <http://www.fundamedios.org/tag/ley-de-comunicacion/page/5/>
- Gordillo, I. (2009). *La hipertelevisión: Géneros y formatos*. Quito: Quipus.
- HUMAN RIGHT WATCH. (15 de diciembre de 2009). Recuperado el 18 de abril de 2018, de Ecuador debe modificar el proyecto de Ley de Comunicación:

<https://www.hrw.org/es/news/2009/12/15/ecuador-debe-modificar-el-proyecto-de-ley-de-comunicacion>

- INDESOL. (29 de Agosto de 2016). Obtenido de Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: <https://www.gob.mx/indesol/documentos/ley-general-para-la-igualdad-entre-mujeres-y-hombres-24-03-2016>
- Jurado, R. (2009). *Rastreo Normativo de los contenidos de la comunicación en la Constitución del Ecuador*. Quito: Red Andina.
- Jurado, R. (2009). *Reconstrucción de la demanda por el derecho a la comunicación*. Quito: Quipus/CIESPAL.
- Jurado, R. (07 de 05 de 2018). Coautor de la Ley Orgánica de Comunicación. (L. Aroca, Entrevistador)
- Jurado, R., & Pila, G. (06 de junio de 2018). Parámetros LOC. (L. Aroca, Entrevistador)
- Kaplún, M. (1998). *Una pedagogía de la comunicación*. Madrid: Ediciones De la Torre.
- Keohane, R. (OCTUBRE de 1998). *FOREIGN AFFARS*. Obtenido de POWER AND INTERDEPENDENCE IN THE INFORMATION AGE: <https://www.foreignaffairs.com/articles/1998-09-01/power-and-interdependence-information-age>
- Lander, E. (2005). *Hacia el Foro Social Mundial Caracas 2006*. Buenos Aires: CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Lasswell, H. (1985). Estructura y función de la comunicación en la sociedad. En G. Gilli, *Sociología de la comunicación de masas* (págs. 1-10). Barcelona: Moragas.
- Lippman, W. (2012). *Public Opinion*. New York: Harcourt, Brace and Company.
- MacBride, S. (1980). *Many Voices, One voice*. París: UNESCO.
- Martínez, P., Espinoza, F., & Guerrero, V. (2016). Discurso, televisión y discriminación: La representación ficcional de los afrodescendientes. En C. d. Desarrollo, *Discriminación y derechos a la comunicación: Nuevos debates* (págs. 47-57). Quito: CIESPAL.
- McCombs, M., & Shaw, D. (1977). *The emergence of American Political Issues: The Agenda Setting Function of the press*. Michigan: West Publishing Company.
- McLuhan, M. (1994). *Comprender los medios de comunicación: Las extensiones del ser humano*. Barcelona: Paidós Ibérica.
- McQuail, D. (1986). La influencia y los efectos de los medios masivos. En D. G. (compiladora), *El poder de los medios en la política* (págs. 51-69). Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.
- McQuail, D. (1992). *Media Performance: Mass Communication and the Public Interest*. Michigan: SAGE.
- McQuail, D. (1997). *MASS COMMUNICATION AND SOCIETY*. LOS ANGELES: Publications Ltda.

- MINETAD. (09 de Diciembre de 2004). *MINETAD*. Obtenido de Autorregulación: <http://www.minetad.gob.es/telecomunicaciones/mediosaudiovisuales/contenidos/ProteccionMenor/Paginas/autorregulacion.aspx>
- Modoux, A. (2012). La buena gobernanza por, para y en los medios. En A. Roveda, & C. Rico de Sotelo, *Comunicación y medios en las Américas* (págs. 33-43). Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Montesquieu. (1906). *El espíritu de las leyes*. Madrid: Librería General de Victoriano Suárez.
- Naciones Unidas Derechos Humanos. (Septiembre de 2013). *Alto comisionado de las Naciones Unidas por los Derechos Humanos*. Obtenido de Declaración y Programas de Acción de Viena: [http://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=0ahUKEwjZ5LDthIjaAhUK0IMKHVTWCUMQFggvMAI&url=http%3A%2F%2Fwww.ohchr.org%2FDocuments%2FEvents%2FOHCHR20%2FVDP\\_booklet\\_Spanish.pdf&usg=AOvVaw0obfnpuvu87G4YoYtRnl0q](http://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=0ahUKEwjZ5LDthIjaAhUK0IMKHVTWCUMQFggvMAI&url=http%3A%2F%2Fwww.ohchr.org%2FDocuments%2FEvents%2FOHCHR20%2FVDP_booklet_Spanish.pdf&usg=AOvVaw0obfnpuvu87G4YoYtRnl0q)
- Navas, M. (2002). *Derechos fundamentales de la comunicación*. Quito: Abya Yala.
- Navas, M. (2005). *Los derechos de la comunicación*. Quito: INREDH.
- Navas, M. (2005). *Los Derechos de la Comunicación*. Quito: INREDH.
- Nosty, B. D. (2011). *Libro negro del peridismo en España*. Madrid: AFANIAS Industrias gráficas de Madrid.
- OLAC. (s.f.). *Observatorio Latinoamericano de Comunicación*. Recuperado el 19 de abril de 2018, de La nueva Ley Orgánica de Comunicación en Ecuador, algunas reflexiones: <http://historico.ciespal.org/repositorioOlaom/index.php/108-analisis/1481-la-nueva-ley-organica-de-comunicacion-en-ecuador-algunas-reflexiones>
- Organización de los Estados Americanos. (s.f.). *Departamento del Derecho internacional OEA*. Obtenido de Tratados multilaterales: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Panchi, M. (2014). *La estética de la transgresión: análisis y dinámicas del sensacionalismo en la televisión ecuatoriana*. Quito: Flacso Ecuador.
- Pinto, J. L. (1995). *Los imaginarios sociales*. Madrid: Sal Terrae/I."Fe y Secularidad".
- Ponce, J. (2003). *Últimas noticias sobre la libertad de expresión*. Quito: Fundación Fredrich Ebert.
- Portillo, M. (2000). Opinión Pública y democracia. Dos miradas: El modelo normativo de Habermas y el modelo psicosocial de Noelle-Neumann. *Razón y Palabra*, 1-14.
- Quilumba, P. (11 de 05 de 2018). Superintendente de la Información y Comunicación. (L. Aroca, Entrevistador)
- Quilumba, P. (04 de 05 de 2018). Superintendente de la Información y Comunicación (S). (L. Aroca, Entrevistador)
- Ramonet, I. (2011). *Medios de comunicación ¿un poder al servicio de intereses privados?* Barcelona.

- RED ANDI. (2010). *La regulación de los medios de comunicación y los derechos de los niños, niñas y adolescentes*. Brasilia: Veet Vivarta.
- Rincón, O. (2010). *¿Porque nos odian tanto?* Bogotá: Centro de Competencia en Comunicación.
- Rincón, O. (2010). *Porque nos odian tanto?* Bogotá: Centro de Competencia en Comunicación para América Latina.
- Roncagliolo, R. (1982). NOMIC: Comunicación y Poder. *Chasqui*, 31-39.
- RSF. (14 de junio de 2013). *Reporteros sin fronteras*. Recuperado el 19 de abril de 2018, de Adopción de la Ley Orgánica de Comunicación: buenos principios y cláusulas problemáticas: <https://rsf.org/es/noticias/adopcion-de-la-ley-organica-de-comunicacion-buenos-principios-y-clausulas-problematicas>
- Sánchez, A. (2008). Los contenidos de los medios de comunicación. Calidad, rentabilidad y competencia. *CIEC*.
- Schulze, I. (2013). Los medios de comunicación en la Gran Guerra: "Todo por la Patria". *Historia y Comunicación Social*, 15-30.
- SEGOB. (30 de Abril de 2014). *Diario Oficial de la Federación*. Obtenido de Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5343064&fecha=30/04/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343064&fecha=30/04/2014)
- Serrano, P. (2011). *Desinformación: Cómo los medios ocultan el mundo*. La Habana: José Martí.
- Serrano, P. (2011). *Desinformación: Cómo ocultan los medios en el mundo*. Barcelona: Ediciones Península.
- Silva, V. (2008). Comunicación, violencia y poder simbólico en la sociología de Bordieu. *Nómadas*, 2-9.
- SIP. (16 de junio de 2015). Recuperado el 18 de abril de 2018, de La SIP advierte que a dos años de haber entrado en vigor, la Ley de Comunicación de Ecuador es la peor "ley mordaza" de América: <http://www.sipiapa.org/notas/1156348-la-sip-advierte-que-dos-anos-haber-entrado-vigor-la-ley-comunicacion-ecuador-es-la-peor-ley-mordaza-america>
- SUPERCOM. (2013). *Ley Orgánica de Comunicación*. Quito.
- SUPERCOM. (2015). *Informe Comparativo sobre el cumplimiento de la Ley Orgánica de Comunicación*. Quito: Coordinación General de Comunicación.
- Tichenor, P., Donohue, G., & Olien, C. (1980). *Community Conflict and the Press*. Sage Publications, Inc.
- UNESCO. (2017). Obtenido de Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI): <http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/resources/multimedia/photo-galleries/world-summit-on-the-information-society-wsis/>
- Universidad Jesuita de Guadalajara. (24 de Junio de 2015). Obtenido de Los medios de comunicación y la violencia: [http://www.iteso.mx/web/general/detalle?group\\_id=2411562](http://www.iteso.mx/web/general/detalle?group_id=2411562)

# ANEXOS

